

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA No. 004.-

EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, RELATIVA  
A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES No. ---  
39053002-004-00 Y No. 39053002-005-00, PARA -  
LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIEN-  
TO DEL PARQUE VEHICULAR Y LA CONTRATACION DEL  
SERVICIO DE FOTOCOPIADO RESPECTIVAMENTE..... PAG. 3

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMI-  
NADO "LAS COLORADAS, MESA DE PUJIDO", UBICADO  
EN EL MUNICIPIO DE RODEO, DURANGO..... PAG. 5

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMI-  
NADO "LA CUCHILLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO -  
DE NUEVO IDEAL, DURANGO..... PAG. 6

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD DE LA NACION DE  
NOMINADO "LAS TRES CAÑADAS", UBICADO EN EL MU-  
NICIPIO DE CANATLAN, DURANGO..... PAG. 7

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMI-  
NADO "CERRO PRIETO", UBICADO EN EL MUNICIPIO-  
DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO..... PAG. 8

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

- SOLICITUD.-** QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA C. YOLANDA AHUET VDA. DE NOTNI, PARA QUE SE LE OTORGUE UN JUEGO DE PLACAS PARA TAXI. .... PAG. 9
- SOLICITUD.-** QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. SAUL CONSTANTINO PARRA-MEDINA, PARA SOLICITAR UN PERMISO PARA LA CIRCUACION DE UNA GRUA EN EL ESTADO DE DURANGO. PAG. 10
- BANDO DE POLICIA.-** Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO. .... PAG. 11
- BANDO DE POLICIA.-** Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILÓ, DGO., ADMINISTRACION 1998 - 2001. .... PAG. 25
- CONVOCATORIA.-** PUBLICA NACIONAL No. 002, EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., RELATIVA A LA LICITACION No. 39061002-009-00, PARA LA CONTRATACION DE TRABAJOS DE TERRACERIAS Y BASE HIDRAULICA PARA LA PAVIMENTACION DE CALLES EN UNA SUPERFICIE DE 50,000 M<sup>2</sup>, EN DIFERENTES CALLES DENTRO DE LA MANCHA URBANA DE LA CIUDAD DE DURANGO. .... PAG. 43
- AVISO DE FUSION.-** AVISO CONJUNTO DE FUSION ENTRE LAS EMPRESAS - PROVEMEX AVICOLA, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD FUSIONANTE) Y COCELA, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD FUSIONADA). .... PAG. 44
- SOLICITUD.-** QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LA C. MA. GUADALUPE MOLINA DER, DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA SOLICITAR PERMISO PARA RUTA EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO. .... PAG. 46
- 2 BALANCES.-** GENERALES AL 31 DE ENERO DEL 2000 DE LAS EMPRESAS PROVEMEX AVICOLA, S.A. DE C.V. Y COCELA, S.A. DE C.V. .... PAG. 48

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**  
**Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE FOTOCOPIADO** de conformidad con lo siguiente:

39053002-004-00	Costo en compranet:	\$1.000	23/02/2000	24/02/2000	01/03/2000	02/03/2000
			10:30 horas	10:30 horas	10:30 horas	12:30 horas

1	0000000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PARQUE VEHICULAR	23	AFINACION
2	0000000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PARQUE VEHICULAR	27	AFINACION
3	0000000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PARQUE VEHICULAR	1	AFINACION

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango, con el siguiente horario: 9:00 A 14:30 HRS. DE LUNES A VIERNES.

\* La procedencia de los recursos es: ESTATAL.

\* La forma de pago es: EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, SITO EN CALLE CUAUHTEMOC #225 NTE, C.P. 34000, ZONA CENTRO, DURANGO, DGO., CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de febrero de 2000 a las 10:30 horas en: SALA DE JUNTAS ANEXA AL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 1 de marzo de 2000 a las 10:30 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 1 de marzo de 2000 a las 10:30 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 2 de marzo de 2000 a las 12:30 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* Las moneda(s) en que deberá(n) cotizarse las( ) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

\* Lugar de entrega: EN LOS TALLERES DEL PROVEEDOR ADJUDICADO, los días LUNES A SABADO en el horario de entrega: HORAS HABILES.

\* Plazo de entrega: A PARTIR DEL 15 DE MARZO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000

\* Las condiciones de pago serán: 5 DIAS DESPUES DE PRESENTADA LA FACTURA, IDENTIFICADA CON EL SERVICIO QUE SE PRESTO

\* LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION, SERAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS..

39053002-005-00	\$1.000	Costo en compraNET: \$900	21/02/2000	22/02/2000	21:30 horas	28/02/2000	10:30 horas	29/02/2000 12:30 horas
-----------------	---------	------------------------------	------------	------------	-------------	------------	-------------	---------------------------

1	0000000000	SERVICIO PROFESIONAL DE FOTOCOPIADO	97.137	FOTOCOPIAS
2	0000000000	SERVICIO PROFESIONAL DE FOTOCOPIADO	4.850	FOTOCOPIAS
3	0000000000	SERVICIO PROFESIONAL DE FOTOCOPIADO	4.835	FOTOCOPIAS
4	0000000000	SERVICIO PROFESIONAL DE FOTOCOPIADO	6.970	FOTOCOPIAS
5	0000000000	SERVICIO PROFESIONAL DE FOTOCOPIADO	12.836	FOTOCOPIAS

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No.

225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 9:00 A 14:30 HRS. DE LUNES A VIERNES.

\* La procedencia de los recursos es: ESTATAL.

\* La forma de pago es: EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, SITO EN CALLE CUAUHTEMOC # 225 NTE, C.P. 34000, ZONA CENTRO, DURANGO, DGO., CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de febrero de 2000 a las 12:30 horas en: SALA DE JUNTAS ANEXA AL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 28 de febrero de 2000 a las 10:30 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 28 de febrero de 2000 a las 10:30 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 29 de febrero de 2000 a las 12:30 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

\* Lugar de entrega: EN LAS DISTINTAS UNIDADES DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1A.

\* Plazo de entrega: A PARTIR DEL 15 DE MARZO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000

\* Plazo de entrega :A PARTIR DEL 15 DE MARZO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000

\* Las condiciones de pago serán: 5 DIAS DESPUES DE PRESENTADA LA FACTURA

\* Los criterios de adjudicación, serán de conformidad con el ARTICULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Durango, Durango, 17 de febrero de 2000  
**DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL**  
 DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO  
 Rúbrica

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO  
TARIA LAS COLORADAS, MESA DEL PUJIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RODEO  
LA AGRARIA, ESTADO DE DURANGO.**

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE FECHA 11 ENE-1999, EXPEDIENTE NUMERO DGO.00182 , AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00177 DE FECHA 07 ENE-2000 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS COLORADAS, MESA DEL , CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,000.00.00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RODEO , ESTADO DE DURANGO , EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PROP. DE INOCENTE MARROQUIN SEGOVIA
AL SUR:	EJIDO YERBABUENA, MPIO. RODEO
AL ESTE:	EJIDO SAN PEDRO Y ANEXOS, MPIO. RODEO
AL OESTE:	EJIDO SAPIORIZ, MPIO. CONONFORT

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO , EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL REFORMA DE DURANGO , ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD Y - , ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

DURANGO . DGO. , A 9 DE FEBRERO DEL 2000 . EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL  
CIUDAD ESTADO FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE PERITO

SECRETARIA DE LA R  
REPRESENTACION  
DURANGO

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO  
LA CUCHILLA \_\_\_\_\_, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_  
NUEVO IDEAL \_\_\_\_\_, ESTADO DE DURANGO.**

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

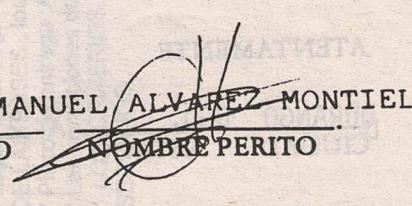
LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE FECHA 11-01-1999, EXPEDIENTE NUMERO DGO-00183, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0186 DE FECHA 8-FEB-2000 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CUCHILLA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 40-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	EJ. SANTIAGUILLO
AL SUR:	JESUS PARRA
AL ESTE:	JESUS CAZARES
AL OESTE:	CELSO PARRA VILLANUEVA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL REFORMA DE DGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPOSER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD Y, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

DURANGO, DURANGO, A 8 FEBRERO, 2000. EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL  
CIUDAD ESTADO, FECHA DEL AVISO CARGO 

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS TRES CAÑADAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE FECHA 11-01-1999, EXPEDIENTE NUMERO 060-00186, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0217 DE FECHA 14-FEB. 2000 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS TRES CAÑADAS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 357-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO LA CAÑADA  
AL SUR: EJIDO CANATLAN  
AL ESTE: P. PRIVADA  
AL OESTE: C. ANTONIO GALVAN RIVAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL REFORMA DE DGO., ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

DURANGO DURANGO A 14-febrero-2000 EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL  
CIUDAD ESTADO FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE PERITO

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO  
CERRO PRIETO , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE - - -  
LA CANATLAN , ESTADO DE DURANGO.**

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE FECHA 11-01-1999, EXPEDIENTE NUMERO DGO-00187, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0216 DE FECHA 14-FEB.2000 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CERRO PRIETO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 314-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO LA SAUCEDA  
 AL SUR: CONGREGACION EL POZOLE  
 AL ESTE: EJIDO LA CANADA  
 AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL REFORMA DE DGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ESTADO  
ESTATAL

ATENTAMENTE

DURANGO	DURANGO	A	14 febrero-2000	EL	ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL
CIUDAD	ESTADO		FECHA DEL AVISO	CARGO	NOMBRE PERITO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES  
**BANDO DE POLICIA Y  
BUEN GOBIERNO**

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA C. YOLANDA AHUET VDA. DE NOTNI, DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....LA SUSCRITA YOLANDA A. VDA. DE NOTNI CON DOMICILIO EN ERNESTO HERRERA 242 DE VALLE DEL NAZAS DE ESTA CIUDAD, CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO SU VALIOSA INTERVENCION ANTE QUIEN CORRESPONDA PARA LOS EFECTOS DE LOGRAR EL OTORGAMIENTO DE UN JUEGO DE PLACAS PARA EL AUTOMOVIL MARCA NISSAN MOD. 99 EL -- CUAL ES UTILIZADO EN SERVICIO PUBLICO COMO TAXI SUJETANDOME DESDE LUEGO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EN ESTOS CASOS SE REQUIERE. LO ANTERIOR ES EN VIRTUD DE QUE DESDE EL FALLECIMIENTO DE MI ESPOSO EL CAP. JORGE FCO. NOTNI PEREZ, - ESTA ES LA UNICA FUENTE DE INGRESOS PARA MI FAMILIA, CONSCIENTE DE SU CONSIDERACION A MI SITUACION SOLO ME RESTA AGRADECER LE SUS ATENCIONES A MI PETICION....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VI GENTE EN EL ESTADO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE - CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMO.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 15 DE FEBRERO DEL 2000.

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO<sup>9</sup> LIC. ANGEL SERGIO TUERRERO MIER, EL C. SAUL CONSTANTINO PARRA MEDINA, - DE CANATLAN, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TER MINOS:

EL QUE SUSCRIBE SAUL CONSTANTINO PARRA MEDINA, CON R.F.C. - PAMS690513 Y CON DOMICILIO EN AV. ENRIQUE W. SANCHEZ, S/N - DE LA CIUDAD DE CANATLAN, DGO. POR MEDIO DE LA PRESENTE SO LICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA SE ME OTORGUE PERMISO PARA LA CIRCULACION Y TRABAJO DE UNA GRUA EN EL ESTADO DE DURANGO, YA QUE SOY PROPIETARIO DE UN TALLER - MECANICO UBICADO EN EL DOMICILIO MENCIONADO Y UN SINNUMERO DE OCASIONES ME HA SIDO REQUERIDO EL SERVICIO DE GRUA PARA TRASLADO DE VEHICULOS A DIFERENTES PUNTOS DEL ESTADO. ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, ADQUIRI LA GRUA MENCIONADA CON LA FINALIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO TANTAS VECES REQUERIDO Y POR LO CUAL ENVIO A USTED ESTA SOLICITUD.....2"

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE -- CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 31 DE ENERO DEL 2000.

# BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO

### TITULO UNO

#### BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ART. 1.** EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO ES DE ORDEN PUBLICO, INTERES SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, ESTADO DE DURANGO, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO Y ESTABLECER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS HABITANTES.

TIENE EL CARÁCTER LEGAL QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, Y LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO LE ATRIBUYEN AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, EL PRINCIPAL ORDENAMIENTO JURIDICO EN EL AMBITO MUNICIPAL QUE DE ESTE EMANAN LOS DIVERSOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE SON NECESARIOS PARA LOS CUMPLIMIENTOS Y FINES DEL MUNICIPIO.

**ART. 2.** EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, ESTA INVESTIDO POR UNA PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA TIENE PLENA CAPACIDAD PARA POSEER Y ADMINISTRAR LOS BIENES NECESARIOS Y ADMINISTRAR SUS FUNCIONES Y EN EL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL MUNICIPIO LIBRE, CUENTA CON COMPETENCIA PLENA EN SU TERRITORIO PARA ADMINISTRAR CON AUTONOMIA LOS ASUNTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

**ART. 3.** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE VICENTE GUERRERO, SE TENDRA POR:

- I. **MUNICIPIO** DE ENTIDAD GUBERNATIVA CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS QUE CREA EL ART. 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- II. **MUNICIPIO** -EL TERRITORIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.
- III. **AYUNTAMIENTO O CABILDO**- ORGANO SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO.
- IV. **ADMINISTRACION PUBLICA O ADMINISTRACION MUNICIPAL**- ES EL CONJUNTO DE ORGANISMOS O DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE LA EJECUCION DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO.
- V. **AUTORIDAD MUNICIPAL** INDISTINTAMENTE, EL AYUNTAMIENTO O LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y
- VI. **DIRECCION MUNICIPAL**- LA UNIDAD ORGANICA QUE FORMA PARTE EN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y QUE POR LA DIVISION DEL TRABAJO LES CORRESPONDE LA EJECUCION DE LAS ACCIONES EN UNA AREA ESPECIFICA, DEL QUEHACER MUNICIPAL.

#### ART. 4. LOS FINES DEL MUNICIPIO SON:

- I. CUIDAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LA MORAL PUBLICA.
- II. PROMOVER EL DESARROLLO PLENO INTEGRAL, ECONOMICO, POLITICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SU POBLACION.
- III. EJERCER UN GOBIERNO DE DERECHO, QUE ACTUE EN LA LEGALIDAD RESPETANDO LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.
- IV. GOBERNAR EN FORMA DEMOCRATICA Y EQUITATIVA Y JUSTA, ESTIMULANDO LA PARTICIPACION SOCIAL, BUSCANDO EL BIENESTAR COMUN DE LA POBLACION.
- V. PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO.
- VI. PROTEGER LA FLORA Y LA FAUNA, LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.
- VII. PROMOVER POLITICAS PUBLICAS JUSTAS Y EFICACES EN MATERIA DE ASISTENCIA, PROMOCION Y DESARROLLO SOCIAL PARA SUPERAR LA POBREZA Y LA MARGINACION.
- VIII. PROMOVER UN CRECIMIENTO EQUILIBRADO DE TODAS SUS REGIONES ESPECIALMENTE LA DEL MEDIO RURAL.
- IX. PROMOVER, FOMENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES MUNICIPALES.
- X. PROMOVER LA EDUCACION, EL ARTE, LA CULTURA, Y EL DEPORTE ENTRE SUS HABITANTES, FOMENTANDO LOS VALORES HUMANISTAS Y CIVICOS ASI COMO LAS TRADICIONES POPULARES Y COSTUMBRES QUE NOS DAN IDENTIDAD CULTURAL E HISTORIA.
- XI. PROCURAR LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS A TRAVES DE LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y
- XII. PROMOVER LA INTEGRACION SOCIAL DE SUS HABITANTES, SER FACTOR DE UNIDAD Y PARTICIPACION SOLIDARIA DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA MUNICIPALIDAD EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES COMUNES.

#### ART. 5. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ELABORAR Y EXPEDIR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL REGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO Y
- II. ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO, LEYES Y DECRETOS, EN MATERIA MUNICIPAL.
- III. ORDENAR Y EJECUTAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES.
- IV. INSPECCIONAR, VIGILAR E IMPONER SANCIONES Y EN SU CASO HACER USO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DECISIONES Y
- V. LOS DEMAS QUE OTORGUEN LAS LEYES ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES.

**ART. 6.** EL GOBIERNO TENDRA COMO COMPROMISO FUNDAMENTAL EN SU ACTUACION EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVOS, DIFUNDIRAN, PROMOVERAN Y OBSERVARAN SUS PRECEPTOS CON EL FIN DE GENERAR UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. EL AYUNTAMIENTO CREARA ORGANISMOS, PLANES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN LA PROMOCION, DEFENSA Y PRACTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL MUNICIPIO PRESTANDO ESPECIAL ATENCION A LOS SECTORES MAS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.

LAS JUNTAS MUNICIPALES SON LAS SIGUIENTES:

SAN FRANCISCO JAVIER  
GRACEROS

LAS JEFATURAS DEL CUARTEL SON LAS SIGUIENTES:

LA COMINIDAD DE SAN PEDRO ALCANTARA, SAN ISIDRO DE MURILLOS, SAN JOSE DE LAS CORRIENTES, EL ANCON Y SAN JOSE DEL MOLINO; Y LAS COLONIAS DE NUEVA ESPAÑA, CHICAGO, J. GUADALUPE RODRIGUEZ, REVOLUCION, SAN ANTONIO, EMILIANO ZAPATA Y HEROES DE NACOZARI (LA ESTACION)

## TITULO SEGUNDO

### EL MUNICIPIO

#### CAPITULO I

**ART. 7.** EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO POSEE UN TERRITORIO CON SUPERFICIE DE 432,30 KM. CUADRADOS. Y LO DEMILITAN LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS. AL NORTE CON EL MUNICIPIO DE POANAS, DGO. AL ESTE CON EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ESTADO DE ZACATECAS. AL OESTE CON EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO. AL SUR CON EL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO.

**ART. 8.** INTEGRAN EL MUNICIPIO LAS SIGUIENTES LOCALIDADES.

I. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES E INTEGRACION DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO. EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, ESTA COMPUSTO DE UNA CABECERA MUNICIPAL DENOMINADA VICENTE GUERRERO, Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS:

COL. REVOLUCIÓN  
COL. E. ZAPATA  
COL. SAN ANTONIO  
ZONA CENTRO  
BARRIO JUÁREZ  
COL. CHICAGO  
BARRIO DE LA NEGRETE  
COL. MARGARITA DE GORTARI  
COL. NUEVA ESPAÑA  
COL. EJIDAL J. GUADALUPE RODRIGUEZ  
FRACC. INFONAVIT  
FRACC. MEGISTERIAL  
COL. HEROES DE NACOZARI (ESTACION)  
COL. C. N. O. P.  
FRACC. FOVISSSTE  
BARRIO SAN JULIAN  
BARRIO CANTARRANAS  
BARRIO DEL TINACO  
FRACC. "LOS ANGELES" (EN PROCESO).  
FRACC. "EL ROSARIO"

CUENTA CON LAS SIGUIENTES RANCHERIAS O COMUNIDADES SOCIALES:

- SAN JOSÉ DEL MOLINO
- SAN JOSÉ DE LAS CORRIENTES
- SAN ISIDRO DE MURILLOS
- SAN PEDRO ALCANTARA
- EL ANCON
- SAN FRANCISCO JAVIER
- ALFREDO V. BONFIL
- GRACEROS

#### CAPITULO II

#### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO

**ART. 9.** EL AYUNTAMIENTO DE VICENTE GUERRERO, DGO, CONTARÁ CON AUTORIDADES AUXILIARES, COMO SON: LAS JUNTAS MUNICIPALES, LAS JEFATURAS DE CUARTEL Y JEFATURAS DE MANZANA, ASÍ, COMO LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL.

**ART. 10.** LAS JUNTAS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON UN PRESIDENTE, DOS CONSEJALES, AUXILIARES Y LOS SUPLENTES RESPECTIVOS.

**ART. 11.** LAS JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA SE INTEGRARÁN CON UN JEFE, SU SUPLENTE Y AUXILIARES NECESARIOS.

**ART. 12.** LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA, ESTARÁN DADAS DE ACUERDO AL ARTICULO 86 Y 90 RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

**ART. 13.** LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y JEFATURAS DE MANZANA, SERÁN ELECTOS DEMOCRATICAMENTE POR MEDIO DE UN PROCESO COMICIAL, QUE SE LLEVE A CABO EN LOS LUGARES DE RESIDENCIA DE ESTOS ORGANISMOS, PARA TAL EFECTO EL AYUNTAMIENTO, EN EL PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS, TOMADOS A PARTIR DE LA TOMA DE POSICIÓN, EXPEDIRÁ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE. ESTOS ORGANISMOS DEBERÁN RENOVARSE AL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

**ART. 14.** LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO EN LOS ARTICULOS DEL 92 AL 97.

**ART. 15.** PARA CONTAR CON UN REGISTRO DE LOS SUCESOS NOTABLES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO SE ELABORARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADA LA MONOGRAFIA MUNICIPAL. SE LLEVARÁ UN REGISTRO DE LOS MONUMENTOS, SITIOS ARQUITECTONICOS HISTORICOS Y OBRAS DE VALOR ARTISTICO QUE EXISTEN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y SE PROMOVERÁ LA INVESTIGACIÓN, RESCATE, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA MUNICIPAL. PARA LO CUAL EL AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ AL CRONISTA DEL MUNICIPIO Y SU SUPLENTE. EL NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA SERÁ POR PARTE DEL CABILDO Y ES DE CARÁCTER HONORARIO Y PERMANENTE.

#### CAPITULO III

#### DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**ART. 16.** SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO FORMULAR PETICIONES A LA AUTORIDAD DEL

MUNICIPIO CON MOTIVO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, SE DEMANDEN POR ESCRITO DE MANERA RESPETOUSA Y PACIFICA; Y

- I. LIMITAR SU LIBERTAD AL DERECHO QUE TIENEN LOS DEMÁS DE CONVIVIR EN ARMONÍA, REALIZANDO SUS ACTIVIDADES CON RESPECTO AL INTERÉS PÚBLICO Y SALVAGUARDANDO AL BIENESTAR DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- II. RESPETAR U OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, Y DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS MISMAS.
- III. ORGANIZARSE, MANIFESTARSE Y PARTICIPAR LIBRE Y DEMOCRATICAMENTE PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y REALIZAR ACCIONES POR EL BIEN COMÚN.
- IV. VOTAR Y SER VOTADO POR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.
- V. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINEN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.
- VI. RECIBIR O HACER USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE USO COMÚN
- II. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO CONTRIBUYENDO CON LOS GASTOS PÚBLICOS EN LA FORMA Y TERMINO QUE SEÑALAN LAS LEYES RESPECTIVAS. ATENDIENDO A LAS CITAS QUE POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS LES MANDEN, TANTO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, COMO SUS DEPENDENCIAS.
- VIII. RECIBIR RESPUESTA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL DENUNCIAR FALLAS U OMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, DENUNCIANDO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DAÑEN DICHOS SERVICIOS.
- IX. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LAS ACCIONES PENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES ECOLOGICAS, TALES COMO FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN, ESTABLECIMIENTOS DE ÁREAS VERDES, RESERVAS DE BIOSFERA Y DESARROLLO AGROPECUARIO.
- X. PRESTAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES TODA LA COOPERACIÓN QUE LES SEA POSIBLE PARA COMBATIR EL ABIGEATO Y DENUNCIAR PRESUNTOS.
- XI. RECIBIR UN TRATO Y RESPETOUSO EN CASO DE SER DETENIDOS POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SER PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA JUSTICIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 48 HORAS CONTANDO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN.
- XII. SER SANCIONADOS POR UN PROCEDIMIENTO SENCILLO PROVISTO DE LEGALIDAD, EN CASO DE COMETER UNA INFRACTION O UNA FALLA ADMINISTRATIVA A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, OTORGANDOLES SIN MAYORES FORMALIDADES LOS MEDIOS PARA SU DEFENSA.
- XIII. TODOS AQUELLOS QUE SE LES RECONOZCAN EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y LOS QUE NO LES ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS.
- XIV. TODO EXTRANJERO EMIGRANTE DE ESTE MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., QUE MANIFIESTE EL DESEO DE RADICAR EN SU TERRITORIO DEBERÁ EXHIBIR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU ESTANCIA LEGAL EN EL PAÍS Y DEBERÁ DE CUMPLI CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES IMPONEN A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ART. 17. SON HABITANTES DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUAL O TEMPORALMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO.

ART. 18. LA VECINDAD DE UN MUNICIPIO SE ADQUIERE POR:

- I. EL ESTABLECIMIENTO DEL DOMICILIO DE LAS PERSONAS, CONFORME A LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.

- II. LA RESIDENCIA EFECTIVA Y COMPROBABLE, POR MÁS DE UN AÑO.
- III. LA MANIFESTACIÓN ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD; Y
- IV. EN EL CASO DE EXTRANJEROS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERÁN ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ART. 19. LA CALIDAD DE VECINO SE PIERDE POR:

- I. AUSENCIA LEGAL RESUELTA POR AUTORIDAD JUDICIAL;
- II. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE RESIDIR EN OTRO LUGAR; Y
- III. AUSENCIA POR MAS DE SEIS MESES DEL TERRITORIO MUNICIPAL; LA VECINDAD NO SE PERDERÁ SI LA AUSENCIA SE DEBE AL DESEMPEÑO DE UN CARGO POLÍTICO, DE ELECCIÓN POPULAR, COMISIÓN OFICIAL U OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADA.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ART. 20. PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES, LA IMPOSICIÓN DE CARGAS FISCALES, LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTRAS FUNCIONES QUE LES SEAN PROPIAS, EL MUNICIPIO BAJO EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES INTEGRARA Y LLEVARA LOS SIGUIENTES PADRONES Y REGISTROS.

- I. PADRON MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
- II. PADRON CATASTRAL DE CONTRIBUYENTES AL IMPUESTO PREDIAL.
- III. PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL DERECHO AL ALUMBRADO PÚBLICO.
- IV. PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMINETO.
- V. REGISTRO MUNICIPAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO MILITAR NACIONAL.
- VI. PADRON MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE VEHICULOS.
- VII. PADRON DE LICENCIAS DE CONDUCTORES DE VEHICULOS.
- VIII. REGISTRO DE INFRACTORES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES. ESTOS SERÁN ESTRICAMENTE MANEJADAS CON CARÁCTER PRIVADO, OFICIAL MUNICIPAL.
- IX. REGISTRO Y PADRON DE LOS PANTEONES REGULADOS POR EL MUNICIPIO Y
- X. LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA QUE EL MUNICIPIO CUMPLA CON SUS FUNCIONES.

#### TITULO TERCERO

##### DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 21. EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO ESTA DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE LE DENOMINA AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO OPERA COMO ASAMBLEA DELIBERANTE DENOMINADA CABILDO Y ESTA INTEGRADA POR EL PRESIDENTE, EL SINDICO, Y SIETE REGIDORES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES ELECTOS POR EL PUEBLO. EL AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO SUPERIOR DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE TERRITORIO – POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS TERMINOS QUE SE FIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EL AYUNTAMIENTO ES EL RESPONSABLE DE EXPEDIR LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LA VIDA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DEFINIR LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES.

ART. 22. LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, EL EJERCICIO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DEL

AYUNTAMIENTO, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL; EL SINDICO MUNICIPAL VIGILARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRESIDIRÁ LA COMISIÓN RESPONSABLE DE VIGILAR TODO LO RELATIVO A LA RECAUDACIÓN Y LA APLICACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS. LOS REGIDORES SON EL CUERPO ORGÁNICO QUE COLEGIADA Y CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES, DELIBERA, ANALIZA, RESUELVE, CONTROLA Y VIGILA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

**ART. 23.** PARA TRATAR LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y PROPONER SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD. SE FORMARAN COMISIONES DE TRABAJO CON LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO NO PODRÁN TOMAR DECISIONES QUE SUSTITUYAN LAS FACULTADES CONFERIDAS AL PLENO CABILDO O QUE SEAN DE COMPETENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CADA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA DE MANERA PLURAL.

**ART. 24.** LAS SESIONES DE CABILDO PODRÁN SER: ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES.

- I. **ORDINARIAS:** LAS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN LLEVARSE A CABO, CUANDO MENOS UNA VEZ CADA QUINCE DÍAS.
- II. **EXTRAORDINARIAS:** LAS QUE SE REALICEN CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS Y QUE TENGA POR OBJETO RESOLVER SITUACIONES DE URGENCIA, A PROPUESTA DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.
- III. **SOLEMNES:** LAS QUE SE REALICEN CUANDO SE TRATE DE UNA CEREMONIA ESPECIAL, CUANDO ASÍ SEAN CONSIDERADAS POR EL H. CABILDO.

**ART. 25.** LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE EFECTUARAN EN EL EDIFICIO QUE OCUPE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. ESTAS PODRÁN LLEVARSE A CABO EN UN LUGAR DIFERENTE CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO AMERITEN Y ASÍ, LO ACUERDEN CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

**ART. 26.** LAS SESIONES DEL CABILDO ORDINARIAS SERÁN PÚBLICAS, SALVO EN LOS CASOS QUE MARCA EL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO, DEBIÉNDOSE CITAR CON UN MÍNIMO DE 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

**Art. 27.** LAS SESIONES DE CABILDO PROGRAMADAS NO PODRÁN SUSPENDERSE A MENOS QUE SE JUSTIFIQUE ALGUNA CAUSA DE FUERZA MAYOR. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REUNIÓN LA PRESIDIRÁ EL PRIMER REGIDOR O EN SU CASO LA PERSONA QUE DESIGNE EL H. CABILDO EN ESE MOMENTO.

**ART. 28.** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

- I. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- II. PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO INICIATIVA DE LEYES O DECRETOS.
- III. ADMINISTRAR SU HACIENDA.
- IV. APROBAR SUS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS EN LA PRIMERA QUÍNCENA DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO AL ANTERIOR.
- V. CREAR DEPARTAMENTOS Y OFICINAS QUE SEAN NECESARIOS.
- VI. CELEBRAR CONTRATOS Y EMPRESITOS.
- VII. AUTORIZAR AL C. PRESIDENTE AUSENTARSE DEL MUNICIPIO PARA SEPARARSE DEL CARGO POR UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS.
- VIII. AUTORIZAR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DELEGUE O SUSTITUYA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN NEGOCIOS JUDICIALES CONCRETOS.

- IX. CONCEDER LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO POR UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS AL SINDICO, REGIDORES, SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO.
- X. RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIO, TESORERO Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE HAGA EL PRESIDENTE MUNICIPAL; ASÍ COMO LAS REMOCIONES DE LOS MISMOS.
- XI. APROBAR LA NOMENCLATURA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LAS CALLES, VIALIDADES, MONUMENTOS Y SITIOS DE USO COMÚN; LO HARÁ EN SESIÓN PÚBLICA Y ESCUCHANDO PREVIAMENTE LA OPINIÓN DE LOS VECINOS.

**ART. 29.** LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN ACTUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS, BAJO LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS.

I.- ACTUARAN ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE HONESTAD Y RECTITUD EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

II.- VELARAN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES POPULARES POR LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD QUE REPRESENTAN.

III.- DEFENDERÁN CON LEGALIDAD LA INSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO LIBRE Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, LA INSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO LIBRE DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.

IV.- CUMPLIRÁN CON DEDICACIÓN Y LEALTAD LAS OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDEN.

V.- COLABORARAN PARA QUE EL MUNICIPIO SE DESEMPEÑE DE LA MEJOR FORMA POSIBLE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SIN PROPICIAR DEBATES O CONFLICTOS QUE VIOLEN EL ORDEN, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL RESPETO QUE RIGEN LA VIDA DEL AYUNTAMIENTO.

**ART. 30.** MEDIANTE ACUERDOS DE SESIÓN PÚBLICA EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OTORGAR EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO Y EL HOMENAJE A NOMBRE DEL PUEBLO Y EL GOBIERNO MUNICIPAL A VISITANTES DISTINGUIDOS O AQUELLOS HABITANTES DE LA MUNICIPALIDAD QUE SE HAGAN ACREDITADORES A ELLA, POR SUS ACCIONES DEDICADAS AL BIEN COMÚN, POR SUS MERITOS PERSONALES O POR SU TRAYECTORIA DE SU VIDA QUE SEA EJEMPLAR.

#### TITULO CUARTO

##### CAPITULO I

##### LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ART. 31.** ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR SU TITULAR: EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ART. 32.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS QUE LE COMPETEN, SE AUXILIARA DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS QUE ESTÉN SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL. SIN PERJUICIO DE QUE PARA EL ANÁLISIS, ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, EL AYUNTAMIENTO PUEDA CREAR LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS AUXILIARES QUE SEAN NECESARIOS.

**ART. 33.** LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SON SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBERÁN ATENDER LAS OPINIONES Y SOLICITUDES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ASÍ COMO LAS GESTIONES DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO ACTUANDO CON SENSIBILIDAD SOCIAL, HONESTAD, PRESTANCIA, LEGALIDAD, Y EQUIDAD PARA EL PUEBLO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.

**ART. 34.** PARA LA EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES, LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ CREAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS.

**TITULO QUINTO****CAPITULO ÚNICO****LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ART. 35.** LOS VECINOS DEL MUNICIPIO PODRÁN PARTICIPAR INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA.

**ART. 36.** EL MUNICIPIO GARANTIZARA Y PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; EN FUNCIÓN DE ELLA EL MUNICIPIO PODRÁ:

I.- PRESENTAR A LA AUTORIDAD PROPUESTAS DE ACCIONES QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL MUNICIPIO Y SEAN INCLUIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

II.- EJERCER LA ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO, LA SEGURIDAD, EL MEDIO AMBIENTE, Y OTRAS SIMILARES SIN MAS FORMALIDADES QUE HACERLO POR ESCRITO Y MANIFESTAR SUS GENERALES.

**ART. 37.** PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA PLANEACIÓN ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES, OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS DETERMINADOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ CONVOCAR A LOS BENEFICIARIOS A INTEGRAR LOS ORGANISMOS VECINALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SON NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL FIN ESPECIFICO.

**ART. 38.** SE INSTITUYEN EN EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, EL REFERÉNDUM Y EL PLEBISCITO, COMO MECANISMOS DEMOCRÁTICOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE ASUNTOS PÚBLICOS DE GRAN IMPORTANCIA SOCIAL.

**ART. 39. REFERÉNDUM:** ES EL PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE SOMETE A VOTO POPULAR LA ACEPTACIÓN O NO DE UNA PROPUESTA LEGISLATIVA DE TRASCENDENCIA O DE INTERÉS SOCIAL.

**PLEBISCITO:** ES LA VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS PARA DECIDIR SOBRE ALGUNA CUESTIÓN DE IMPORTANCIA COLECTIVA

**TITULO SEXTO****DE LA HACIENDA MUNICIPAL****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 40.** CONSTITUYE LA HACIENDA MUNICIPAL:

I. LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES DECRETADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN FAVOR DEL FISCO MUNICIPAL.

II.- EL CONJUNTO DE BIENES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

III.- LOS RECURSOS OBTENIDOS MEDIANTE EMPRESITOS.

IV.- LAS DONACIONES O LEGADOS.

V.- LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCALES O PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA.

VI.-LOS FONDOS PROVENIENTES DE APORTACIONES VECINALES PARA LA OBRA PÚBLICA.

**ART. 41.** LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL SE DELEGA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL QUIEN DEBERÁ RENDIR, AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES QUE CORRESPONDA UN INFORME CONTABLE DEL MES ANTERIOR. ESTE INFORME COMPRENDERÁ CUANDO MENOS:

I.- UN BALANCE GENERAL Y SUS ANEXOS.

II.- UN ESTADO DE RESULTADOS.

III.- LOS ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS QUE SE LLEVEN INCLUYENDO LA CARTERA.

EL CABILDO DISPONDRÁ DE 20 DÍAS NATURALES PARA CALIFICAR EL INFORME MEDIANTE EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE Y QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL (PERIÓDICO MUNICIPAL).

**ART. 42.** EL TESORERO DEBERÁ ELABORAR Y TENER ACTUALIZADO UN INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DANDO CUENTA DE ESTE AL AYUNTAMIENTO A MAS TARDAR DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO.

**ART. 43.** ES ATRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA TRIBUTARIA EN MATERIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO.

**ART. 44.** EL SINDICO, LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CARECEN EN LO INDIVIDUAL DE FACULTADES PARA EXENTAR TOTAL O PARCIALMENTE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS, EJERCER RECURSOS O AUTORIZAR SE DISPONGA DE LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

**ART. 45.** LA VIGILANCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SINDICO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

**CAPITULO II****DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ART. 46.** CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, LOS CUALES DEBERÁ REMITIR AL CABILDO A MAS TARDAR EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE EL RESOLUTIVO EMITIDO EN SESIÓN PÚBLICA.

**ART. 47.** EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PRESENTAR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO Y A MAS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE OCTUBRE, SU PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS DEL AÑO SIGUIENTE.

**ART. 48.** LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEBERÁN SER FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO CON ESTRÍCTO APEGO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES Y DECRETOS FISCALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

**ART. 49.** EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS CONTENDRÁ CALENDARIZADA MENSUALMENTE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES DE CADA UNO DE LOS RUBROS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 137 Y 138 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

### CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ART. 50.** CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL: LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE USO COMÚN, LOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS QUE SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; ADEMÁS DE LOS DERECHOS REALES O DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS QUE SEA TITULAR EL MUNICIPIO; ASÍ, COMO LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS, Y ARTÍSTICOS.

**ART. 51.** EL GOBIERNO MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA SINDICATURA LLEVARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DISPONDRÁ DE LOS SISTEMAS DE CONTROL ADECUADOS PARA SU DEBIDO USO, RESGUARDO Y MANTENIMIENTO EN LOS ÚLTIMOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, DARA UN INFORME QUE DESCRIBA Y SEÑALE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN CADA UNO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO RELACIÓN CON EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE A CUYO RESGUARDO SE ENCUENTRAN.

### CAPITULO IV

#### DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE MUNICIPAL

CON EL PROPÓSITO DE NORMAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL BUEN USO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE MUNICIPALES Y UN MEJOR CUIDADO DE LAS MISMAS, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

**ART. 52.** SE ENTIENDE POR EQUIPO DE TRANSPORTE LOS AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ, COMO LAS UNIDADES MÓVILES QUE EN UN FUTURO SE ADQUIERAN PARA AGILIZAR LOS ASUNTOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y DEPARTAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

**ART. 53.** LAS UNIDADES DE TRANSPORTE SERÁN ASIGNADAS POR ESCRITO A CADA EMPLEADO CUYA NATURALEZA DE TRABAJO ASÍ LO REQUIERA Y DEBIENDO DE RESPONDER ANTE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR DE SU BUEN USO Y CONSERVACIÓN.

**ART. 54.** EL EQUIPO DE TRANSPORTE SERÁ PARA USO OFICIAL ÚNICAMENTE ENTENDIÉNDOSE POR ESTO, QUE DEBERÁ USARSE EN Y PARA ASUNTOS EXCLUSIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y DENTRO DEL HORARIO DE LABORES.

**ART. 55.** TERMINADA LA JORNADA LABORAL LOS VEHÍCULOS DEBERÁN ENCIERRARSE EN EL CORRALÓN DESTINADO PARA TAL EFECTO EXCEPTO QUE MEDIAN PERMISO POR ESCRITO DEL JEFE INMEDIATO O EXISTA UNA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.

**ART. 56.** TODOS LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE CADA UNIDAD MÓVIL CORRERÁN POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO PERO LOS COSTOS ORIGINADOS POR ACTOS IMPRUDENCIALES SERÁN CUBIERTOS POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD RESPECTIVA.

**ART. 57.** SERÁ NECESARIO UN PERMISO POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR PARA QUE CUALQUIER UNIDAD SE DESPLACE FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO Y PARA CASOS DE EMERGENCIA BASTARÁ CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE.

**ART. 58.** LOS VEHÍCULOS DE TRABAJO DEL PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL SERÁN DE 24 HORAS POR ASÍ REQUERIRLO SU TRABAJO SIENDO RESPONSABLES DIRECTOS DE LOS MISMOS.

**ART. 59.** TODOS LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN DE LLEVAR ROTULADOS EL LOGOTIPO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE.

**ART. 60.** DE NO CUMPLIRSE CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO SE SANCIONARA AL RESPONSABLE CON UNA LLAMADA DE ATENCIÓN POR ESCRITO Y SI VOLVIERA A INCURRIR EN LA MISMA FALTA SE DESCANSARA SIN GOZO DE SUELDO PUDIENDO LLEGAR HASTA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO LABORAL SEGÚN LO GRAVE DEL CASO.

### CAPITULO V

#### DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ART. 61.** LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEBERÁN REALIZARSE CON HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y ESTRÍCTO APEGO A LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

CUANDO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS O LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, NO ESTÉ REGULADA POR DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES O FEDERALES DEBERÁN SEGUIR LAS SIGUIENTES NORMAS:

I. CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COMPETENTE, AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES CONTEMPLADAS DE ACUERDO A LA LEY ESTATAL DE ADQUISICIONES.

II. PARA AUTORIZAR OPERACIONES QUE EXCEDAN DE ACUERDO A LA LEY ESTATAL DE ADQUISICIONES SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIONES DE OBRA PÚBLICA, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRÁ Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD; EL FUNCIONARIO MUNICIPAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO, CONTANDO CON VOZ, PERO SIN VOTO; EL SINDICO MUNICIPAL Y UN REGIDOR DE CADA UNA DE TODAS LAS FRACCIONES DE PARTIDO QUE COMPONGAN EL CABILDO, CON VOZ Y VOTO.

III. EN SU ACTUACIÓN, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, OBLIGADAMENTE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

- a) SE AJUSTARA DE ACUERDO A LA LEY ESTATAL DE ADQUISICIONES QUE SE HARÁ MEDIANTE CONCURSO, INVITANDO DIRECTAMENTE A POR LO MENOS 3 (TRES) CONCURSANTES, QUE DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) DE ACUERDO A LA LEY ESTATAL DE ADQUISICIONES, EL MUNICIPIO, LA ADJUDICACIÓN SE HAGA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA.
- c) EL DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN QUE EMITA EL COMITÉ DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIONES DE OBRA PÚBLICA DEBERÁ SER RATIFICADO MEDIANTE RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO.
- d) AUTORIZADA LA COMPRA DE UN BIEN O SERVICIO, O DETERMINADO EL ADJUDICATARIO DE UNA OBRA PÚBLICA DE CUALQUIER NATURALEZA, DEBERÁ CELEBRARSE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- e) PARA LO NO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LA

LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE, SE ESTARÁ A LO QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, CONSIDERANDO SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y FEDERAL EN LA MATERIA.

## CAPITULO VI

### DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ART. 62.** CON EL OBJETO DE VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS PLANTELES Y PROGRAMAS DE TRABAJO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y DE VIGILAR QUE EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL SE LLEVE A CABO HONESTAMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES SE CREA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL COMO ORGANISMO MUNICIPAL AUXILIAR.

EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEPENDERÁ EN SUS FUNCIONES EL AYUNTAMIENTO Y SERÁ DESIGNADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO, A PARTIR DE QUE CADA FRACCIÓN DE PARTIDO REALICE LA PROPOSICIÓN DE UN SOLO CANDIDATO.

EL CONTRALOR MUNICIPAL TENDRÁ LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DEBERES QUE LES SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DEFINIDOS POR LA LEY ESTATAL.

**ART. 63.** EL AYUNTAMIENTO APROBARA DENTRO DEL PROSUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PROPIAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, QUIEN TENDRÁ

FACULTADES PARA SU EJERCICIO AUTÓNOMO. PARA ELLO, EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEBERÁ PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CABILDO SUS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LOS EGRESOS CORRESPONDIENTES.

## TITULO SÉPTIMO

### DESARROLLO URBANO

## CAPITULO ÚNICO

### DE LAS CONSTRUCCIONES

**ART. 64.** PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN, O REMODELACIÓN DE INMUEBLES, SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUIEN LA EXTENDERÁ AL CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN ESTE BANDO MUNICIPAL, EL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO.

## TITULO OCTAVO

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### CAPITULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ART. 65.** EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO DGO. PRESTARA LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

DUALES;

- II. ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN
- III. LIMPIA RECOLECCIÓN DE BASURA
- IV. MERCADOS
- V. PANTEONES
- VI. RASTROS;
- VII. CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS;
- VIII. SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS;
- IX. PROTECCIÓN CIVIL;
- X. SALUD PÚBLICA;
- XI. ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- XII. EDUCACIÓN PÚBLICA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE;
- XIII. ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL; Y
- XIV. LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY, EL INTERÉS COLECTIVO, LAS CONDICIONES TERRITORIALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO.

**ART. 66.** EL MUNICIPIO PRESTARÁ A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS PÚBLICOS SEÑALADOS, A TRAVÉS DE SUS PROPIAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES; DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS CREADOS PARA TAL FIN; EN CONCURRENCIA O POR CONDUCTO DE LOS PARTICULARES MEDIANTE EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN; EN COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL GOBIERNO FEDERAL U OTROS MUNICIPIOS. LAS CONCESIONES A PARTICULARES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN PRESTARSE A LA COMUNIDAD EN FORMA REGULAR Y GENERAL EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS MODALIDADES QUE PRECISEN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES, EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

PARA GARANTIZARSE ESTE PRECEPTO, PODRÁN REQUISARSE O INTERVENIRSE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN LO PODRÁ HACER UTILIZANDO LA FUERZA PÚBLICA.

**ART. 67.** LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁN HACER USO RACIONAL Y ADECUADO DE LOS EQUIPOS, MOVILIARIO E INSTALACIONES CON LAS QUE SE PROPORCIONEN ESTOS SERVICIOS Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL AQUELLOS DEFECTOS QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO.

## SECCIÓN PRIMERA

### DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ART. 68.** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ALCANTARILLADO SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL MUNICIPIO VIGENTE.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRICIDAD

**ART. 69.** ES FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO, LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, CONTANDO PARA ELLO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES.

EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE PRESTARÁ EN LAS VIALIDADES

PLAZAS, MONUMENTOS, JARDINES PÚBLICOS Y EN TODAS LAS ÁREAS DE USO COMÚN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE TODO EL MUNICIPIO.

SON USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO TODOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE LO RECIBEN EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA. EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO, COMO DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE HARÁ AL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO QUE ACTÚA COMO RETENEDOR FISCAL.

EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA

**ART. 70.** EL MUNICIPIO ATENDERÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROPORCIONANDO LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS PARTICULARS PARTICIPEN Y COLABOREN EN ESTAS TAREAS.

EL ASEO DE VIALIDADES DE GRAN VOLUMEN, PLAZAS, MONUMENTOS, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS Y DEMÁS ESPACIOS DE USO COMÚN, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO.

**ART. 71.** TODOS LOS HABITANTES ESTÁN OBLIGADOS A COLABORAR CON EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA QUE SE CONERVE ASEADO Y LIMPIO EL MUNICIPIO, QUEDANDO PROHIBIDO DEPOSITAR CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO EN LUGARES NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ES RESPONSABILIDAD DEL POSEEDOR O PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, ASÍ SE TRATE DE UN LOTE BALDÍOMANTENERLO LIMPIO Y SIN MALEZA, LA LIMPIEZA DE SU BANQUETA Y LA MITAD DEL ÁREA DE LA CALLE FRENTE AL MISMO EN CASO DE CONSTRUCCIÓN MANTENER UN NIVEL GENERAL DE BANQUETA.

**ART. 72.** AL HACER USO LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, LOS USUARIOS DEL SERVICIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER ENTREGA DE SUS RESIDUOS, YA SEA COLOCÁNDOLOS FRENTE A SUS DOMICILIOS AL PASO DEL CAMIÓN RECOLECTOR O DEPOSITÁNDOLOS EN LOS CONTENEDORES URBANOS EN LOS DÍAS Y HORARIOS QUE SEÑALE EL MUNICIPIO SEPARÁNDOLOS.

**ART. 73.** NO PODRÁ HACERSE USO DE LOS SISTEMAS DOMÉSTICOS DE RECOLECCIÓN PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS O MATERIALES QUE POR SU VOLUMEN O NATURALEZA SEAN PELIGROSOS PARA EL AMBIENTE, LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA, EXCEPTO CUANDO SE CONVENGA LAS CONDICIONES DEL SERVICIO ENTRE LAS PERSONAS GENERADORAS Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS MEDIDAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

### SECCIÓN CUARTA

#### DE LOS MERCADOS

**ART. 74.** LA AUTORIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA, REGULARÁ Y EMITIRÁ LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS PÚBLICOS QUE COMPRENDE EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LUGARES E INSTALACIONES, DONDE SE LLEVAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, INCLUYENDO LOS MERCADOS TEMPORALES COMO SON MERCADOS SOBRE RUEDAS, TIANGUIS, VENDIMIAS EN ROMERÍAS Y DEMÁS

ACTIVIDADES SIMILARES CUYA DURACIÓN SEA CONTINUA O A INTERVALOS. EL GOBIERNO MUNICIPAL TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA AUTORIZAR LA UBICACIÓN O RETIRO DE LOS MERCADOS O PRESTADORES DE SERVICIO DE SERVICIO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, CUANDO ASÍ LO REQUIERE EL INTERÉS COLECTIVO.

**ART. 75.** LOS CONCÉSIONARIOS O PROPIETARIOS DE LOCALES DE LOS MERCADOS TENDRÁN, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CONSERVAR EN PERFECTO ESTADO DE ASEO, EL O LOS LOCALES QUE OCUPEN Y LAS ÁREAS DE USO COMÚN.
- II. TENER A LA VISTA LA LICENCIA ORIGINAL O DECLARATORIA DE APERTURA QUE AMPARE SU FUNCIONAMIENTO.
- III. LAS AUTORIZACIONES QUE EN MATERIA DE SANIDAD SE ESTABLECEN EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y
- IV. LAS DEMÁS RELATIVAS A LA MATERIA.
- V. QUIEN NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SERÁ ACREDOR A UNA SANCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ART. 76.** LOS PASILLOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES SERÁN EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRANSITO DE LAS PERSONAS, EN NINGÚN CASO SE PODRÁ HACER USO DE ELLOS CON FINES COMERCIALES.

### SECCIÓN QUINTA

#### DEL PANTEÓN MUNICIPAL

**ART. 77.** PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, SE CONSIDERA COMO PANTEÓN

EL LUGAR DESTINADO PARA LA INHUMACIÓN, REINHUMACIÓN, EXHUMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES. EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ LAS AUTORIZACIONES DE AQUELLOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

**ART. 78.** PARA LOS CASOS DE INHUMACIÓN, EL CADÁVER DEBERÁ COLOCASE EN UNA CAJA CERRADA Y LA INHUMACIÓN NO SE HARÁ ANTES DE LAS VEINTICUATRO HORAS, NI DESPUÉS DE LAS TREINTA Y SEIS HORAS, CONTADAS DESDE EL FALLECIMIENTO, SALVO DISPOSICIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

**ART. 79.** EL TRASLADO DE CADÁVERES ÚNICAMENTE SE HARÁ EN VEHÍCULOS ESPECIALES DESTINADOS PARA TAL FIN, SALVO EL PERMISO QUE CONCEDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ART. 80.** EN LOS PANTEONES ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS NO INCLUIRÁN NINGÚN TIPO DE ORNAMENTO EN LAS FOSAS. SALVO LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN, QUEDA PROHIBIDO A LOS ADMINISTRADORES, ENCARGADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN GENERAL DE LOS PANTEONES MUNICIPALES, TENER PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN LA COLOCACIÓN DE LAPIDAS Y DEMÁS ORNAMENTOS QUE LOS PARTICULARS REALICEN EN LAS FOSAS DE QUE SON USUARIOS.

### SECCIÓN SEXTA

#### DE LOS RASTROS

**ART. 81.** LA AUTORIDAD MUNICIPAL REGULARÁ Y VIGILARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO, QUE ES EL LUGAR AUTO-

RIZADO PARA LA MATANZA DE ANIMALES CUYA CARNE SE DESTINARA AL CONSUMO HUMANO.

EL SACRIFICIO DE CUALQUIER ESPECIE DE GANADO DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS RASTROS MUNICIPALES AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS, FISCALES Y MUNICIPALES APLICABLES.

**ART. 82.** EL TRASLADO DE CARNE SE HARÁ DE UNA MANERA HIGIÉNICA, EVITANDO QUE EL PRODUCTO SE EXPONGA A LA INTEMPERIE, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE SALUD; QUIEN NO CUMPLA CON ESTA DISPOSICIÓN SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCION HASTA DE 30 SALARIOS MÍNIMOS.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### DE LAS CALLES, PAVIMENTOS

**ART. 83.** ES COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DISPONER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR, MEDIANTE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO QUE LA CIUDAD DE VICENTE GUERRERO DURANGO Y LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO CUENTEN CON OBRAS VIALES, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES DE USO COMÚN DEBIDAMENTE EQUIPADAS.

LAS CALLES, LOS JARDINES Y PARQUES SON BIENES PÚBLICOS DE USO COMÚN Y LOS PARTICULARES DEBERÁN CONTRIBUIR PARA SU BUEN USO Y MANTENIMIENTO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CON LA COLABORACIÓN DE LOS VECINOS, LLEVARÁN A CABO LA PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES Y VIALIDADES DEL MUNICIPIO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ESTÁN OBLIGADOS A PAVIMENTAR LAS ÁREAS DESTINADAS A BANQUETAS.

#### SECCIÓN OCTAVA

##### SEGURIDAD PÚBLICA

**ART. 84.** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL MUNICIPIO.

EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA CONSISTE EN GARANTIZAR Y PRESERVAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, PREVIENDO LA COMISIÓN DE INFRACCIONES Y DELITOS, Y PROTEGIENDO LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS.

EL SERVICIO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS, CONSISTE EN REGULAR LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL ASÍ COMO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA.

ESTOS SERVICIOS SE SUJETAN A LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y A LOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO APLICABLES.

#### SECCIÓN NOVENA

##### PROTECCIÓN CIVIL

**ART. 85.** ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BRINDAR LA SEGURIDAD A LOS

HABITANTES DEL MUNICIPIO, GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE SUS HABITANTES, EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y DEMÁS QUE SEÑALE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO COLABORAR EN LAS TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE SITUACIONES DE DESASTRE O EMERGENCIA.

TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ANTE CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE O PUEDA CAUSAR SITUACIONES DE RIESGO, DE EMERGENCIA O DESASTRE.

#### SECCIÓN DÉCIMA

##### DE LA SALUD PÚBLICA

**ART. 86.** LA PROSTITUCIÓN ES UN FENÓMENO SOCIAL QUE AFECTA A LA COMUNIDAD, POR ESO EL MUNICIPIO, QUE TIENE COMO FINALIDAD PRESERVAR LA SALUD Y BIENESTAR DE LA SOCIEDAD, REGULARÁ LA ACTIVIDAD PARA DISMINUIR SUS EFECTOS Y BUSCAR SU CONTROL, PARA ESTO EL H. AYUNTAMIENTO VIGILARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PROSTITUCIÓN, ESTARAN SUJETOS A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- QUE EL PERSONAL QUE PRESTA ESTE SERVICIO CUENTEN CON SU LICENCIA SANITARIA DEBIDAMENTE ACREDITADA POR LA SECRETARIA DE SALUD.
- EL H. AYUNTAMIENTO CHECARÁ QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON UNA HIGIENE ADECUADA PARA EVITAR ENFERMEDADES POR CONTACTO SEXUAL.
- RESPETER EL HORARIO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINE Y QUE ESTE SERÁ HASTA LAS 12 DE LA NOCHE DE LUNES A VIERNES Y LOS SABADOS SE

AMPLIAR A LA UNA DE LA MAÑANA; LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS NO SE ABRIRAN LOS MISMOS Y/O CUANDO ASÍ LO ESTABLESCA EL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL COMO LEY SECA.

- SI ALGUNA PERSONA QUE PRESTA EL SERVICIO SE SORPREnde TRABAJANDO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, SERÁ ACREEDORA A UNA SANCION
- AL DUEÑO DEL ESTABLECIMIENTO, SE SANCIONARA SI FALTA O FALLA A ALGUNOS DE ESTOS LINEAMIENTOS ANTES MENCIONADOS QUE SERÁ HASTA DE 30 SALARIOS MÍNIMOS O EN SU DEFECTO AL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO SI HACE CASO OMISO A MAS DE DOS MULTAS.

EN EL ASPECTO DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN EL AYUNTAMIENTO AYUDARA, FOMENTARA Y BRINDARA LOS APOYOS NECESARIOS PARA QUE ENTRE LOS JOVENES Y EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SE REALICEN CONFERENCIAS, PLATICAS Y ORIENTACIÓN A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA Y D.I.F. MUNICIPAL, COMO OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO PARA DISMINUIR Y EVITAR SU PROLIFERACIÓN.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

##### DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ART. 87.** EL MUNICIPIO PARTICIPA EN LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN SU TERRITORIO, PARA PRESERVAR LA CALIDAD DE VIDA Y LA SALUD DE SUS HABITANTES CONFORME A LAS FACULTADES QUE OTORGÜEN LOS CONVENIOS Y ACUERDOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS LEYES Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES. ANTE LOS CASOS DE DETERIORO GRAVE DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EL MUNICIPIO IMPONDRÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTA-

BLECEN LAS LEYES Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES APLICABLES.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE.

**ART. 88.** EL MUNICIPIO EN CONCURRENCIA CON LOS SECTORES PÚBLICOS, PRIVADO Y SOCIAL, HARÁ, CONSERVARA, Y REHABILITARA LA INFRAESTRUCTURA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, CREATIVAS, Y CULTURALES ESTO CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO PLENO E INTEGRAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

**ART. 89.** EL MUNICIPIO PARTICIPARA EN LA CREACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES FOMENTANDO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Y PRESERVANDO SU IDENTIDAD, VALORES, TRADICIONES Y COSTUMBRES. ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL, Y PRIVADO DEL MUNICIPIO.

**ART. 90.** EL MUNICIPIO LLEVARÁ A CABO PROGRAMAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, EL EJERCICIO Y LA RECREACIÓN, CON EL FIN DE MEJORAR LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE SUS HABITANTES, EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES, PÚBLICO PRIVADO Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

**ART. 91.** EL GOBIERNO MUNICIPAL PROMOVERÁ EL DESARROLLO, Y PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL ENTRE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN CONCURRENCIA CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD.

LA ASISTENCIA SOCIAL ES EL APOYO QUE SE OTORGÁ A LOS GRUPOS SOCIALES MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE UN CONJUNTO DE ACCIONES QUE TIENDEN A MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y BIENESTAR.

ASÍ COMO PROPORCIONAR PROTECCIÓN A PERSONAS EN ESTADO DE DESVENTAJA FÍSICA PRODUCTIVA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO DGO., SERÁ EL ORGANISMO OPERADOR DE LA ASISTENCIA EN EL MUNICIPIO.

### TITULO NOVENO

#### DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

##### DE LOS PARTICULARS

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 92.** EL MUNICIPIO PROMOVERÁ Y FOMENTARÁ EL DESARROLLO

ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD, ESTABLECIENDO SOLO AQUELLAS REGULACIONES NECESARIAS PARA PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO.

SON ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

- I. EXPEDIR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- II. RECIBIR Y EXPEDIR LA CONSTANCIA DE LAS DECLARACIONES DE APERTURA O CIERRE DE LAS EMPRESAS MERCANTILES QUE NO REQUIERAN LICENCIA SU FUNCIONAMIENTO.
- III. INTEGRAR Y ACTUALIZAR LOS PADRONES MUNICIPALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- IV. AUTORIZAR LOS PRECIOS Y LAS TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- V. FIJAR LOS HONORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO.
- VI. PRACTICAR INSPECCIONES A LAS EMPRESAS MERCANTILES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES LEGALES APLICABLES.
- VII. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES O CLAUSURA DE LAS EMPRESAS QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, O QUE PUEDAN AFECTAR NOTORIA Y GRAVEMENTE EN MEDIO AMBIENTE QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD, LA PAZ, LA TRANQUILIDAD, LA SALUD PÚBLICA Y CAUSEN DAÑOS AL EQUIPAMIENTO Y/O A LA INFRAESTRUCTURA URBANA.
- VIII. INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS O PERMISOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA SÍ ASÍ LO IMPONEN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- IX. SERÁ FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO DETERMINAR EL MONTO POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS O PINTA DE MUROS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES CON QUE DEBE CONTAR DICHO ANUNCIO; Y
- X. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.

**ART. 93.** LOS PARTICULARS ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

TODAS LAS EMPRESAS EN DONDE TENGA LUGAR ALGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA PODRÁN OPERAR TODOS LOS DÍAS DEL AÑO, LAS 24 HORAS DEL DÍA CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS GIROS QUE EXPRESAMENTE ESTÉN RESTRINGIDOS EN CUANTO A SU HORARIO POR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES.

### CAPITULO II

#### DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLÍCAS

**ART. 94.** EN EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO DURANGO NO SE PODRÁN ABRIR AL PÚBLICO EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN LA LICENCIA QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

**ART. 95.** LOS ESTABLECIMIENTOS COMO ALMACENES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, LICORERÍAS Y MISCELÁNEAS, QUE TENGAN EL PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLO PODRÁN HACER LA VENTA EN ENVASE CERRADO. TODO ESTABLECIMIENTO QUE NO HAYA PAGADO EL REFRENDO DE SU PERMISO, LE SERÁ SUSPENDIDO EL MISMO HASTA QUE CUBRA EL PAGO.

**ART. 96.** PARA CUALQUIER EVENTO O ESPECTÁCULO EXTRAORDINARIO, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEBERÁ CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ART. 97.** TODO ESTABLECIMIENTO QUE SE BAYA A DEDICAR A LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, OBSERVARÁ LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- a). QUE NO ESTEN UBICADOS A MENOS DE 100 METROS DE DISTANCIA DE CENTROS EDUCATIVOS Y TEMPLOS RELIGIOSOS.
- b). ACATAR LOS HORARIOS YA ESTABLECIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, Y SI ALGUNO DE ESTOS JUSTIFICA LA AMPLIACION DE HORARIO SERÁ ÚNICAMENTE POR UNA HORA MAS Y SI ASÍ LO DETERMINA EL H. AYUNTAMIENTO.
- c). LOS ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE ESPECTACULOS TENDRA QUE CONTAR CON UNA LEYENDA EN UN LUGAR BISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO Y QUE DIGA LO SIGUIENTE ; SE PROHIBE LA ENTRADA Y VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE 18 AÑOS.
- d). AL ESTABLECIMIENTO QUE SE SORPREnda QUE CIERRE Y SE QUEDA CON GENTE ADENTRO DESPUES DEL HORARIO DETERMINADO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MINIMOS Y SI REINCIDE CANCELACION DE SU PERMISO.
- e). SI LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEMAS NO CUMPLEN CON ESTAS OBLIGACIONES SERAN MULTADOS CON 20 SALARIOS MINIMOS; DESPUES DE DOS MULTAS SE CANCELARA EL PERMISO CON QUE CUENTAN.

## TITULO DÉCIMO

### DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 98. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y LAS MEDIDAS PARA SU CUMPLIMIENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- TENDRÁN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES ORDENADORAS;

- A.- EL CABILDO
- B.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- C.- EL SECRETARIO MUNICIPAL
- D.- EL JUEZ ADMINISTRATIVO; Y
- E.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INVESTIDOS COMO TALES.

CON EL CARÁCTER DE AUTORIDADES EJECUTORAS

- A. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- B. LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE POLICÍA PREVENTIVA TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.
- C. LOS INSPECTORES MUNICIPALES; Y
- D. LOS EJECUTORES FISCALES.

ANTE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES, QUE COMETAN LOS MENORES DE 16 AÑOS, QUIENES EJERZAN SOBRE ELLOS LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD O TUTELA DEBERÁN RESPONDER POR SU CONDUCTA.

LAS PERSONAS DISCAPACITADAS SOLO SERÁN SANCIONADAS POR LAS INFRACCIONES QUE COMETAN, SI SU INSUFICIENCIA NO INFLUYO DETERMINANTEMENTE SOBRE SU RESPONSABILIDADES LOS HECHOS.

#### CAPITULO II

##### DE LAS INFRACCIONES

ART. 100. SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES, TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE ATENTEN CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO LA SEGURIDAD, LA MORAL PÚBLICA, LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL INDIVIDUO, SU FAMILIA Y SUS BIENES.

ASÍ MISMO LOS ACTOS U OMISIONES QUE LESIONEN EL AMBIENTE, PONGAN EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA, AFECTEN NEGATIVAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUZCAN DAÑOS EN LOS BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y TODAS AQUELLAS CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.

ART. 101. SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, LAS SIGUIENTES;

- I. CAUSAR O PARTICIPAR EN ESCANDALOS EN LUGARES PÚBLICOS
- II. ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR OBJETOS O LÍQUIDOS, PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;
- III. CAUSAR Falsa ALARMA O ASUMIR ACTITUDES QUE TENGAN POR OBJETO - CREAR PANICO ENTRE LOS PRESENTES EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- IV. CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O ESTUPEFACIENTE EN LA VÍA PUBLICA/ O ESPACIOS DEPORTIVOS DESPUES DE TERMINAR EL EVENTO.
- V. OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS MOLESTOS O SONIDOS ESTRUENDOSOS (CAMIONETAS, APARATOS DOMÉSTICOS, SONIDOS MOVILES COMERCIALES Y PARTICULARS).
- VI. LOS SONIDOS COMERCIALES QUE EXEDAN LOS ORARIOS PERMITIDOS POR ESTE BANDO MUNICIPAL (8:00 A 22:00 HRS.)
- VII. ARROJAR A LA VÍA PUBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS, DAÑOS O AFECTAR LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE;
- VIII. DETONAR COHETES ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PUBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- IX. HACER FOGATAS O UTILIZAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES O MATERIALES PELIGROSOS EN LUGARES PÚBLICOS SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS.
- X. POSEER ANIMALES PELIGROSOS SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
- XI. CONDUCIR VEHÍCULOS SIN LA LICENCIA, PLACA DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTE Y/O NO RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS VIALES Y DE TRANSITO.
- XII. CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE; Y
- XIII. ENTRAR SIN AUTORIZACIÓN O SIN HABER HECHO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EVENTOS SOCIALES DIVERSIONES O RECREO.

ART. 99. SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD Y PODRÁN SER SANCIONADOS POR INFRACCIONES A ESTE BANDO MUNICIPAL, A LOS REGLAMENTOS Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, LAS PERSONAS MAYORES DE 16 (DIECISÉIS) AÑOS Y QUE NO SE ENCUENTREN PERMANENTEMENTE PRIVADOS DE CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO.

**ART. 102.** SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PUBLICA Y EL RESPETO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

- I. EXPRESARSE CON PALABRAS, SEÑALES O GESTOS OBSCENOS E INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS.
- II. CONDUCIRSE EN LUGARES PÚBLICOS SIN RESPETO O CONSIDERACIÓN A MENORES, MUJERES, ANCIANOS O DISCAPACITADOS.
- III. CORREGIR CON ESCÁNDALO FALTA DE RESPETO, O MALTRATAR EN LUGARES PÚBLICOS A LOS HIJOS, PUPILOS, ASCENDIENTE O CÓNYUGE;
- IV. SOSTENER RELACIONES SEXUALES . O REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO SEXUAL OBSCENO EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTA AL PÚBLICO; Y
- V. ASEDIAR IMPERTINENTEMENTE A CUALQUIER PERSONA CAUSÁNDOLE MOLESTIA.

**ART. 103.** SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES LAS SIGUIENTES:

- I. AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA
- II. CAUSAR MOLESTIAS POR CUALQUIER MEDIO, QUE IMPIDAN EL LEGITIMO USO Y DISFRUTAR DE SU AMBIENTE.
- III. ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUSTANCIAS QUE LE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA.
- IV. DIRIGIRSE A ALGUNA PERSONA CON FRASE O ADEMÁNES GROSEROS, ASEDIARLE O IMPEDIR SU LIBERTAD DE ACCIÓN EN CUALQUIER FORMA.

**ART. 104.** SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA, O CAUSAN DAÑO AL AMBIENTE:

- I. POSEER PLANTAS O ANIMALES QUE POR SU NATURALEZA O NÚMERO CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LA SALUD Y/O SEGURIDAD PÚBLICA;
- II. EXPENDER AL PÚBLICO COMESTIBLES, BEBIDAS, MEDICAMENTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O CON LA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA Y BEBIDAS ADULTERADAS.
- III. ORINAR O DEFECAR EN VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN;
- IV. EL USO INMODERADO O DESPERDICIO DE AGUA POTABLE;
- V. VERTER A LA VÍA PÚBLICA AGUA O SÓLIDOS RESIDUALES;
- VI. TIRAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS;
- VII. QUÉ LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS INMUEBLE, NO ASEEN EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL FRENTE DE DICHA PROPIEDAD;
- VIII. INCINERAR MATERIAL DE HULE O PLÁSTICOS Y SIMILARES, CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O AFECTE EL AMBIENTE;
- IX. QUE LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDÍOS TOLEREN O PERMITAN, QUE ESTOS SEAN UTILIZADOS COMO TIRADEROS DE RESIDUOS SÓLIDOS. SE ENTENDERÁ QUE HAY TOLERANCIA O PERMISO, CUANDO NO EXISTA REPORTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- X. FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA;
- XI. PINTAR O PEGAR ANUNCIOS, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE LEYENDA EN CONTENEDORES O DEPÓSITOS DE RESIDUOS SÓLIDOS; MONUMENTOS PÚBLICOS; SEMÁFOROS, SEÑALIZACIONES VIALES; MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE PLAZAS, JARDINES Y VIALIDADES; GUARNICIONES O BANQUETAS; ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES;
- XII. ARRANCAR CÉSPED, FLORES O ÁRBOLES EN SITIOS PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN;
- XIII. DERIBBAR, APlicAR PODAS LETALES O VENENOS A CUALQUIER TIPO DE ÁRBOL O FLORA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

**ART. 105.** SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES CONTRA LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS

PARTICULARES:

- I. PENETRAR SIN AUTORIZACIÓN O SIN HABER HECHO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA ENTRADA EN ZONAS O LUGARES DE ACCESO EN LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O RECREO;
- II. PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CENTROS NOTURNOS O NEGOCIOS CUYO ACCESO ESTE VEDADO POR LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL;
- III. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS O INHALANTES A MENORES DE EDAD;
- IV. REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PÚBLICO;
- V. QUE LOS DIRECTORES, ENCARGADOS, GERENTES O ADMINISTRADORES DE ESCUELAS, UNIDADES DEPORTIVAS O DE CUALQUIER ÁREA DE RECREACIÓN, PERMITAN QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO SE CONSUMAN CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y/O ESTUPEFACIENTES.
- VI. EL QUE LOS NEGOCIOS AUTORIZADOS PARA VENDER O RENTAR MATERIAL GRAFICO, VIDEOS CLASIFICADOS PARA LOS ADULTOS NO CUENTEN CON UN ÁREA RESERVADA PARA EXHIBIR ESTE TIPO DE MERCANCÍA, DE MANERA QUE NO TENGAN ACCESO A ELLA LOS MENORES DE EDAD;
- VII. REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA LICENCIA, CONCESIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, SIN HABER SOLICITADO OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN DE APERTURA; Y
- VIII. OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

**ART. 106.** SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA;

- I. FIJAR PROPAGANDA POLÍTICA, COMERCIAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O CUALQUIER TIPO DE ANUNCIOS, FUERA DE LOS LUGARES PERMITIDOS O SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y
- III. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL, INSPECTORES, INSTITUCIONES MÉDICAS O ASISTENCIALES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.

### CAPITULO III

#### DE LAS SANCIONES

**ART. 107.** LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ART. 108.** LAS SANCIONES QUE PODRÁ IMPONER LA AUTORIDAD MUNICIPAL SON LAS SIGUIENTES:

- I. APERCIBIMIENTO: QUE ES LA ADVERTENCIA VERBAL O ESCRITA QUE HACE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN DILIGENCIA FORMAL EXHORTANDO AL INFRACTOR A CORREGIR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
- II. AMONESTACIÓN: QUE ES LA RECONVENCIÓN PRIVADA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HACE POR ESCRITO O EN FORMA VERBAL AL INFRACTOR Y DE LA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSERVA ANTECEDENTES;
- III. MULTA, QUE ES UN PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO QUE EL INFRACTOR HACE AL MUNICIPIO Y QUE NO EXCEDERÁ DE TREINTA

SALARIOS MINIMOS. SI EL INFRACTOR NO PAGASE LA SANCIÓN ECONOMICA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARA ESTA POR ARRESTO ADMINISTRATIVO QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 36 (TREINTA Y SEIS) HORAS.

- IV. CLAUSURA: QUE ES EL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL LUGAR CERRADO O DELIMITADO EN DONDE TIENE LUGAR LA CONTRAVENCIÓN A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y CUYOS ACCESOS SE ASEGUROAN MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE SELLOS OFICIALES A FIN DE IMPEDIR QUE LA INFRACCIÓN QUE SE PERSIGUE SE SIGA COMETIENDO;
- V. SUSPENSIÓN DE EVENTOS SOCIALES O ESPECTÁCULO PÚBLICO: QUE ES LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE UN EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO NO SE REALICE O SE SIGA REALIZANDO;
- VI. CANCELACIÓN DE LICENCIA O REVOCACIÓN DE PERMISO: QUE ES LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA PERDIDA DEL DERECHO CONTENIDO EN LA LICENCIA O PERMISO PREVIAMENTE OBTENIDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD QUE EN DICHOS DOCUMENTOS SE ESTABLEZCA;
- VII. DESTRUCCIÓN DE BIENES: QUE ES LA ELIMINACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE BIENES O PARTE DE ELLOS, PROPIEDAD DEL INFRACTOR ESTRICLAMENTE RELACIONADOS CON LA FALTA QUE SE PERSIGUE Y CUANDO ELLO ES NECESARIO PARA IMPEDIR O INTERRUMPIR LA CONTRAVENCIÓN; Y
- VIII. ARRESTO ADMINISTRATIVO: QUE ES LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL INFRACTOR POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) A 36 (TREINTA Y SEIS) HORAS, QUE SE CUMPLIRÁ ÚNICAMENTE EN LA CÁRCEL MUNICIPAL.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPOSER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS:

- I. ASEGURAMIENTO: QUE ES LA RETENCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS BIENES, PRODUCTO E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON UNA INFRACCIÓN Y QUE PODRÁN

SER REGRESADOS A QUIEN JUSTIFIQUE LOS DERECHOS SOBRE ELLOS Y CUMPLA, EN SU CASO CON LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE; Y

- II. DECOMISO: QUE ES EL SECUESTRO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS BIENES O PARTE DE ELLOS PROPIEDAD DEL INFRACTOR ESTRICLAMENTE RELACIONADOS CON LA FALTA QUE SE PERSIGUE Y CUANDO ELLO ES NECESARIO PARA INTERRUMPIR LA CONTRAVENCIÓN.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**ART. 109.** LA AUTORIDAD MUNICIPAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN QUE CORRESPONDAN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, Y APLICAR LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN A OTRAS AUTORIDADES, LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES APPLICABLES EN LA MATERIA.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN TODO TIEMPO A AQUELLOS LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE CONSTITUYAN UN PUNTO DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD, LA PROTECCIÓN CIVIL O PÚBLICAS, O PARA CERCIORARSE DE QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS OBLIGATORIAS.

**ART. 110.** LAS INSPECCIONES SE SUJETARAN, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

EL INSPECTOR MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON MANDAMIENTO

ESCRITO EN PAPEL OFICIAL, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE CONTENDRÁ LA FECHA EN QUE SE INSTRUYE PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN; LA UBICACIÓN DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO POR INSPECCIONAR; OBJETO Y ASPECTOS DE LA VISTA; EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACIÓN DE LA MISMA; EL NOMBRE LA FIRMA AUTÉNTICA Y EL SELLO DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL INSPECTOR ENCARGADO DE EJECUTAR DICHA ORDEN;

II. EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, POSEEDOR O RESPONSABLE DEL LUGAR POR INSPECCIONAR, MEDIANTE CREDENCIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA, QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y ENTREGARLE COPIA LEGIBLE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN O DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES EN HORARIO HÁBIL; EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, PARA LOS QUE QUEDA HABILITADO CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y CUALQUIER HORA;

III. CUANDO EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR A INSPECCIONAR SE REHÚSE A PERMITIR EL ACCESO A LA AUTORIDAD EJECUTORA, ESTA LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TALES HECHOS Y OCURRIRÁ ANTE EL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL PARA QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL GRADO DE OPOSICIÓN PRESENTADO: AUTORICE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA, Y EN SU CASO, EL ROMPIEMIENTO DE CERRADURAS U OBSTÁCULOS PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN;

IV. AL INICIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL INSPECTOR DEBERÁ REQUERIR AL VISITADO, PARA QUE DESIGNE DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIÉNDOLE QUE EN EL CASO DE NO HACERLO, LOS MISMOS SERÁN NOMBRADOS EN SU AUSENCIA O NEGATIVA POR EL PROPIO INSPECTOR;

V. DE TODA VISITA SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPPLICADO EN FORMAS OFICIALES EN LA QUE SE EXPRESARA: LUGAR, FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN; NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ATIENDA LA DILIGENCIA; ASÍ COMO LAS INCIDENCIAS Y EL

RESULTADO DE LA MISMA. EL ACTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL INSPECTOR Y POR LA PERSONA CON QUIEN SE ATENDIÓ LA DILIGENCIA Y POR LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROUESTOS POR EL VISITADO O POR EL INSPECTOR. SI ALGUNA PERSONA SE NIEGA A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA ALTERE EL VALOR DEL DOCUMENTO;

- VI. EL INSPECTOR CONSIGNARA CON TODA CLARIDAD EN EL ACTA SI EXISTEN OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN A CARGO DEL VISITADO ORDENADA POR LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, HACIENDO CONSTAR EN DICHA ACTA QUE CUENTA CON 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNARLA POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EXHIBIR LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE A SU DERECHO CONVENGA;
- VII. UNO DE LOS EJEMPLARES LEGIBLES DEL ACTA QUEDARAN EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA; EL ORIGINAL Y LA COPIA RESTANTE, QUEDARAN EN PODER DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ART. 111.** TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CALIFICARA LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN, DENTRO DE UN TERMINO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES.

LA CALIFICACIÓN CONSISTE EN DETERMINAR SI LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN CONSTITUYEN UNA INFRACCÓN O FALTA ADMINISTRATIVA QUE COMPETE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PERSEGUIR; LA GRAVEDAD DE LA INFRACCÓN; SI EXISTE REINCIDENCIA; LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN CONCURRIDO; LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACTOR; ASÍ COMO LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

LUEGO SE DICTARA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, NOTIFICÁNDOSLA AL VISITADO.

**FIRMAN LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO QUE PARTICIPARON EN LA REVISIÓN Y APROVACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, CON FECHA DEL DÍA 9 DE FEBRERO DEL 2000.**



DR. MANUEL A. VARGAS ECHEVERRIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JUAN CESAR OROZCO NAJERA  
PRIMER REGIDOR

C. JACOB VARGAS GIACOMAN  
TERCER REGIDOR

C. ING. EDY GUSTAVO RODRIGUEZ PAEZ  
QUINTO REGIDOR

GERARDO MORALES SOLIS  
SEPTIMO REGIDOR



C. DR. JORGE ANTONIO ACUÑA PINEDA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. DR. JORGE FERNANDEZ NAJERA  
SINDICO MUNICIPAL

C. ING. VICTOR H. ESPARZA GONZALEZ  
SEGUNDO REGIDOR

C. MA. TERESA HERNANDEZ SALDAÑA  
CUARTO REGIDOR

C. DR. FRANCISCO IBARRA RODRIGUEZ  
SEXTO REGIDOR

EL C. AMALIO SORIA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO III, INCISO "B", ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

##### DISPOSICIONES PRELIMINARES.

**ARTÍCULO 1.-** EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, ESTADO DE DURANGO, ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, Y TIENE POR OBJETO REGULAR SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, ESTABLECIENDO OBLIGACIONES Y DERECHOS A SUS HABITANTES Y VECINOS.

SU FUNDAMENTO LEGAL RADICA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

EL PRINCIPAL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN EL MUNICIPIO SERÁ EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DE ÉL DERIVAN LOS DIVERSOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE SON INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 2.-** EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA; TIENE PLENA CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR LOS BIENES NECESARIOS PARA EJERCER SUS FUNCIONES Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO LIBRE, COMPETENCIA PLENA EN SU TERRITORIO PARA ADMINISTRAR CON AUTONOMÍA LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 3.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TLAHUALILO, SE TENDRÁ POR:

I.- MUNICIPIO: LA ENTIDAD GUBERNATIVA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE CREA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

II.- MUNICIPIO: EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO;

III.- H. AYUNTAMIENTO O H. CABILDO: AUTORIDAD SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO;

IV.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: EL CONJUNTO DE ORGANISMOS, DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO;

V.- AUTORIDAD MUNICIPAL: INDISTINTAMENTE EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN O DEPARTAMENTO COMPETENTE, Y

VI.- DIRECCIÓN: UNIDAD ORGÁNICA QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y QUE POR LA DIVISIÓN DEL TRABAJO LE CORRESPONDEN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE UN ÁREA ESPECÍFICA DE LAS LABORES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 4.-** SON FINES DEL MUNICIPIO:

I.- PRESERVAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LA MORAL PÚBLICAS;

II.- PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SU POBLACIÓN PARA DIGNIFICARLA;

III.- EJERCER UN GOBIERNO DE DERECHO QUE ACTÚE DENTRO DE LA LEGALIDAD Y EN ESTRICTO RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y A LOS DERECHOS HUMANOS;

IV.- GOBERNAR EN FORMA DEMOCRÁTICA, EQUITATIVA Y JUSTA, ESTIMULANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y BUSCANDO EL BIENESTAR COMÚN DE LA POBLACIÓN;

V.- PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y HABITACIONAL, ASÍ COMO EL USO RACIONAL Y ADECUADO DEL SUELO;

VI.- CONSERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO;

VII.- PROTEGER LA FLORA, LA FAUNA, LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE DE SU TERRITORIO;

VIII.- CONSEGUIR EL CRECIMIENTO EQUILIBRADO DE LOS SECTORES URBANO Y RURAL;

IX.- ESTABLECER MECANISMOS Y ACCIONES DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL PARA SUPERAR LA POBREZA;

X.- ALENTAR ACCIONES Y PROGRAMAS PARA REIVINDICAR AL MUNICIPIO;

XI.- PROMOVER LA DIFUSIÓN Y LA PRÁCTICA DEL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE ENTRE LOS HABITANTES, ENALTECER LOS VALORES HUMANISTAS Y CÍVICOS, ASÍ COMO LAS TRADICIONES POPULARES Y COSTUMBRES QUE REFLEJAN LO QUE SOMOS Y HEMOS SIDO;

XII.- PROCURAR UNA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

XIII.- PROMOVER LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE SUS HABITANTES A TRAVÉS DE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES Y ANHELOS COMUNES.

**ARTÍCULO 5.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ELABORAR, APROBAR Y EXPEDIR EL BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA GOBERNANTES Y GOBERNADOS;

II.- INICIAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, LEYES Y DECRETOS EN MATERIA MUNICIPAL;

III.- COORDINAR Y EJECUTAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE DICTE;

IV.- INSPECCIONAR, VIGILAR E IMONER SANCIONES Y, EN SU CASO, HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DECISIONES, Y

V.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES, ESTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

#### TITULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO.

#### CAPITULO I. DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL.

**ARTÍCULO 6.-** EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO TIENE UNA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE 3910 KILOMÉTROS CUADRADOS Y ESTÁ INTEGRADO POR LA CIUDAD DE TLAHUALILO DE ZARAGOZA CON LAS COLONIAS LAS MARGARITAS, LÓPEZ FAUDOA, JESÚS GARCÍA CORONA, SAN ISIDRO LABRADOR, J. AGUSTÍN CASTRO, PRIMERO DE MAYO, Y CUATRO DE NOVIEMBRE, UNA NUEVA ZONA URBANA DENOMINADA ÁREA COMPACTA, INTEGRADA POR LAS COLONIAS ZARAGOZA, CECEDA, BARCELONA, CÓRDOBA, OQUENDO, CAROLINA, LONDRES, AMAPOLAS, BALCONES, LOMA

VERDE, CAMPANA, PROVIDENCIA, PAMPLONA, VALENCIA, ROSAS, Y EL PALOMAR, POR LOS EJIDOS AGRICOLAS EL LUCERO, BANCO NACIONAL, DIVISIÓN DEL NORTE, JAUA, HORIZONTE, SAN JULIO, PALOMAR, POMPEYA, CECEDA, PAMPLONA, PROVIDENCIA, BALCONES, LA CAMPANA, ROSAS, OQUENDO, CAROLINA, LONDRES, BARCELONA, CÓRDOBA, VALENCIA Y GRANJA MORELOS; LOS NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN CARTAGENA, EL ESFUERZO, EL BETHEL, EL ROBLE, EL RENEGADO, EL ÁLAMO, GUADIANA, LIC. LUIS ECHEVERRÍA, LA ZORRA, MOHÓVANO, NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC, REVOLUCIÓN, SAN BERNARDO, SAN FRANCISCO DE AFUERA, SAN ISIDRO, SAN JUAN DE BANDERAS, SAN MIGUEL DEL REAL, SANTO TOMÁS, SAN DIONISIO, 29 DE AGOSTO, 20 DE ABRIL, YURIRIA; LOS EJIDOS MARMOLEROS NUEVO MÉXICO, FRANCISCO SARABIA, ALMA CAMPESINA, EL GALLO, Y ALFREDO B. BONFIL; Y POR LOS RANCHOS AGRÍCOLAS (PEQUEÑAS PROPIEDADES) LAS ARENAS, COL. GARCÍA LOZANO, EL CONSUELO, SAN JAVIER, SAN FERMÍN, EL CAPULÍN, RANCHO ALEGRE, PAVORREAL, EL CAUDAL, EL TRIGAL, EL REFUGIO, EL POTOSÍ, LOS AMPAROS, EL LEÓN, TIERRA BLANCA, EL BARREAL, EL PARAÍSO, LAS TERESITAS, LA REOMERA, NUEVO MARKÉN, SAN SALVADOR, SAN PEDRO, LA ESPERANZA, NUEVA JAVA, PINOCHO, BUENOS AIRES, LAREDO, JAUA, HOLANDA, NUEVA HOLANDA, MONTEVIDEO, MARÍN, SAN CARLOS, GUADIANA, EL DORADO, EL MONTE, LOS SANTOS, LAS ESPUELAS, COREA II, EL PILAR, SAN SEBASTIÁN, EL BRILLANTE, EL MILAGRO, EL COLORADO, EL TEPEYAC, EL LUCERO, SANTA ELENA, EL TEPEYAC I, ANA, MILPILLAS, SAN LORENZO, SAN MELITÓN, EL NOÉ, SAN MARTÍN, LA CAPILLA, CAPILLA GRANDE, EL NOGAL, LOS ANGELES, GUADALUPE, LOS PINOS, LAS MARÍAS II, TRES ROBLES, COL. BUENOS AIRES, LAS MARGARITAS, EL MURADÓN, SANTA ANA, EL MURADÓN II, RANCHO GRANDE, BELLA AURORA, SAN DIEGO, TIERRA BAJA, LAS PALMAS, MARAVILLAS, LA BLANCA, LA MIMOSA, LA MISERIA, LA ESCONDIDA, Y LEPMATO.

## CAPITULO II. DE LA IDENTIDAD.

**ARTÍCULO 7.-** EL NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO ES TLAHUALILO, VOZ TEPEHUANA QUE SIGNIFICA: "LUGAR CON AGUA PARA EL REGADÍO DE LAS PLANTAS". SU NOMBRE OFICIAL SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO O CAMBIADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y MEDIANTE LAS FORMALIDADES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 8.-** EN BASE AL DECRETO NÚMERO 42 CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1936 SE CREA EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.

**ARTÍCULO 9.-** PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS SUCESOS NOTABLES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO, SE ELABORARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADA LAS MONOGRAFÍA MUNICIPAL; SE LLEVARÁ UN REGISTRO DE LOS MONUMENTOS, SITIOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS U OBRAS DE

VALOR ARTÍSTICO EXISTENTES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, Y SE PROMOVERÁ LA INVESTIGACIÓN, RESCATE, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, PARA LO CUAL EL AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ AL CRONISTA DE LA MUNICIPALIDAD.

EL NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA, POR PARTE DEL CABILDO, ES DE CARÁCTER HONORARIO Y PERMANENTE. PARA AUXILIAR AL CRONISTA TITULAR, EL CABILDO PODRÁ DESIGNAR UN CRONISTA ADJUNTO. CUANDO MENOS UNO DE LOS DOS CRONISTAS DEBERÁ RESIDIR EN EL MUNICIPIO.

## CAPITULO III. DE LA POBLACIÓN.

**ARTÍCULO 10.-** SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, LAS PERSONAS QUE TENGAN MAS DE 6 MESES DE RESIDIR EN ALGÚN LUGAR DE SU TERRITORIO.

**ARTÍCULO 11.-** LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 12.-** LOS VECINOS, HABITANTES Y TODA PERSONA QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS MISMOS, AUXILIÁNDOLOS CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLA.

**ARTÍCULO 13.-** LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES, ATENDER LAS CITAS QUE, POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS, LES ENVÍE TANTO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL COMO SUS DEPENDENCIAS Y CUMPLIR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

**ARTÍCULO 14.-** TODO EXTRANJERO INMIGRANTE EN ESTE MUNICIPIO, QUE MANIFIESTE EL DESEO DE RADICAR EN SU TERRITORIO, PODRÁ HACERLO, PERO DEBERÁ EXHIBIR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS Y DEBERÁ CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, QUE IMPONEN A SUS HABITANTES.

**ARTÍCULO 15.-** LOS VECINOS Y HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, ESTÁN OBLIGADOS A:

I.- INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN ELECTORAL.

II.- INSCRIBIR EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL TODOS LOS ACTOS QUE ASÍ LO AMERITEN.

III.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES EN LOS CASOS DE INUNDACIONES, INCENDIOS Y SINIESTROS.

IV.- CONTRIBUIR A LA MORALIDAD, LIMPIEZA Y ORNATO DEL MUNICIPIO.

V.- CUIDAR DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

VI.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y RESTABLECIMIENTO DEL MISMO, EN CASO DE SER ALTERADO.

VII.- LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR CON SU SERVICIO MILITAR NACIONAL, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, PARA REALIZAR TAL OBLIGACIÓN CÍVICA.

VIII.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTÁN OBLIGADOS A COOPERAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

IX.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR CON LOS GASTOS PÚBLICOS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

X.- VACUNARSE Y VACUNAR A SUS MENORES HIJOS O PUPILOS, CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LAS AUTORIDADES DE SALUD.

## CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 16.-** EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, ESTÁ DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO, OPERA COMO UNA ASAMBLEA DELIBERANTE, DENOMINADA CABILDO Y ESTÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO MUNICIPAL Y 9 REGIDORES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELECTOS POR EL PUEBLO.

EL AYUNTAMIENTO DELIBERARÁ POR LO MENOS UNA VEZ POR QUINCENA, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PUDIENDO SER LOS JUEVES A LAS 17:00 HORAS.

EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y

ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.  
EL AYUNTAMIENTO, ES RESPONSABLE DE EXPEDIR LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LA VIDA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DEFINIR LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DEBERÁ EJECUTAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

EL AYUNTAMIENTO, ES EL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO Y POSEE AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; EJECUTA SUS DETERMINACIONES A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ, ES EL REPRESENTANTE JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO.  
LA SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, RESIDE EN LA CABECERA MUNICIPAL, LA CIUDAD DE TLAHUALILLO DE ZARAGOZA, ESTADO DE DURANGO, Y TIENE SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA AV. EMILIANO ZAPATA S/N COL. CENTRO, C.P. 35290.

**ARTÍCULO 17.-** LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE EJERCERÁ POR SU TITULAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS QUE LE COMPETEN, SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS QUE ESTEN SEÑALADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.  
LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SON SERVIDORES PÚBLICOS, QUE DEBERÁN ATENDER LAS OPINIONES Y SOLICITUDES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ACTUANDO CON CÉNSIBILIDAD SOCIAL, HONESTIDAD, PRESTANCIA, LEGALIDAD, EQUIDAD Y PROFESIONALISMO, PROPORCIONANDO UN SERVICIO DE CALIDAD AL PUEBLO DE TLAHUALILLO.

**SECCION "A"**  
**DE LA JUNTA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y DE LAS JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA.**

**ARTÍCULO 18.-** EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE PLEBISCITOS POPULARES Y PÚBLICOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA, (PROPIETARIOS Y SUPLENTES), O EN SU CASO, LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SERÁ DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LOS INTERESES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 19.-** LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE GOBIERNO, DE LAS JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL

MUNICIPIO LIBRE Y DEBERÁN DE COMUNICAR DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LAS INFRACCIONES GRAVES QUE TUVIEREN LUGAR DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE QUE ESTA AUTORIDAD DICTE LAS MEDIDAS PERTINENTES.

**SECCION "B"**  
**DE GOBERNACIÓN Y ACTOS CÍVICOS.**

**ARTÍCULO 20.-** EL AVISO PARA LA REALIZACIÓN DE TODA MANIFESTACIÓN O MITÍN POLÍTICO, DEBERÁ CONTENER EL DÍA, LA HORA, SU DESTINO FINAL Y EL OBJETIVO DEL MISMO, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LOS ORGANIZADORES, EN EL CASO, DE QUE SE HAGA A NOMBRE DE ALGUNA ASOCIACIÓN, LOS ORGANIZADORES DEBERÁN ACREDITAR LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, Y SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DEL ORDEN. LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DEBERÁ HACERSE CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA QUE UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, EXPEDIRÁ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 21.-** ESTÁ PROHIBIDA LA CELEBRACIÓN SIMULTÁNEA, EN UN MISMO LUGAR, DE MANIFESTACIONES, MÍTINES Y OTROS ACTOS PÚBLICOS REALIZADOS POR PARTIDOS O GRUPOS ANTAGÓNICOS, SI SE TRATASE DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, QUE TENGAN FECHAS COMUNES, FIJADAS PARA LA CELEBRACIÓN O CONMEMORACIÓN DE ALGÚN ACTO O ACONTECIMIENTO, O HUBIEREN DE CELEBRARSE AL MISMO TIEMPO, ACTOS DE LA MISMA NATURALEZA POR GRUPOS OPUESTOS, NO PODRÁN REALIZARSE SIN QUE PREVIAMENTE LOS GRUPOS ANTAGÓNICOS ACEPTEN QUE EL ITINERARIO DE SU RECORRIDO, NO TENDRÁ CON LOS OTROS GRUPOS INTERSECCIÓN. EN CASO DE QUE HUBIERE SOLICITUD PARA VARIAS MANIFESTACIONES EN EL MISMO DÍA, TENDRÁ PRIORIDAD LA SOLICITUD DE LICENCIA PRIMERAMENTE RECIBIDA EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, HACIÉNDOSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS DEMAS SOLICITANTES, QUE POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO DEBERÁN CAMBIAR EL DÍA, HORA O LUGAR PARA SU MANIFESTACIÓN, APERCIBIÉNDOLOS DE QUE EN CASO DE DESACATO, SE HARÁN ACREDORES A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 22.-** QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE LOS MANIFESTANTES SE ESTABLEZCAN PERNOCANDO INDEFINIDAMENTE EN CALLES, AVENIDAS, PARQUES, ZONAS VERDES Y DEMÁS ÁREAS DEL MUNICIPIO, QUE LLEVEN A CABO EL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O CUALQUIER ACCIÓN QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE UN DELITO Y PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO. QUIENES VIOLEN ESTAS DISPOSICIONES SERÁN SANCIONADOS Y EN SU CASO TURNADOS A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

**1.- FIJACIÓN DE CARTELES Y PROPAGANDA.**

**ARTÍCULO 23.-** SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR, PEGAR O PINTAR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN PAREDES, BARDAS, POSTES, COLUMNAS, MUROS Y, EN GENERAL, EN LA VÍA PÚBLICA. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ NEGAR EL PERMISO, SI LO ESTIMA CONVENIENTE AL INTERÉS COLECTIVO O CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTO SE HARÁ SIN FAVORECER A PERSONAS, ORGANIZACIONES O PARTIDOS POLÍTICOS.

**ARTÍCULO 24.-** CUANDO SE PRETENDA FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN LOS MUROS O PAREDES DE PROPIEDAD PRIVADA, SE DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO.

**ARTÍCULO 25.-** EN LOS ANUNCIOS, CARTELES Y CUALQUIER CLASE DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA QUE SE Fije EN LA VÍA PÚBLICA, ESTÁ PROHIBIDO UTILIZAR PALABRAS, FRASES, OBJETOS, GRÁFICAS O DIBUJOS, QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, LA DECENCIA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

**ARTÍCULO 26.-** EN LA CONSTRUCCIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA DE LOS ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA, DEBERÁ UTILIZARSE CORRECTAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL.

**ARTÍCULO 27.-** NO ESTÁ PERMITIDO FIJAR ANUNCIO O DAR NOMBRES A LOS ESTABLECIMIENTOS EN IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL, A NO SER QUE SE TRATE DE UNA ZONA TURÍSTICA O SE REFIERA A NOMBRES PROPIOS, RAZONES SOCIALES O MARCAS INDUSTRIALES REGISTRADAS, EN CUYO CASO LOS PARTICULARES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN UTILIZAR OTROS IDIOMAS.

**ARTÍCULO 28.-** ESTÁ PROHIBIDO FIJAR AVISOS, ANUNCIOS O CUALQUIER CLASE DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS, MONUMENTOS ARTÍSTICOS, HISTÓRICOS, ESTATUAS, KIOSKOS, PARQUES Y, EN GENERAL, EN LOS LUGARES CONSIDERADOS DE USO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 29.-** SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ESTÁ PROHIBIDO COLOCAR ANUNCIOS EN MANTAS O EN CUALQUIER OTRO MATERIAL ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS, O QUE SEAN ASEGUADOS A LAS FACHADAS O EN ÁRBOLES O POSTES; CUANDO SE AUTORIZEN SU FIJACIÓN, ESTA NO PODRÁ EXCEDER DE 15 DÍAS, NI QUEDAR EL ANUNCIO A MENOS DE 3 METROS DE ALTURA DE SU PARTE INFERIOR.

**ARTÍCULO 30.-** QUEDA PROHIBIDO ADEMÁS, COLOCAR ANUNCIOS, CARTELES O PROPAGANDA QUE CUBRAN LOS SEMÁFOROS Y SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO Y LAS PLACAS DE NOMENCLATURA O NUMERACIÓN OFICIAL.

**ARTÍCULO 31.-** QUEDA PROHIBIDO PEGAR CARTELES EN LA VÍA PÚBLICA, PINTAR PAREDES Y PISOS DE LAS CALLES CON PROPAGANDA POLÍTICA O COMERCIAL, SIN PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y DEL PROPIETARIO DEL LUGAR. EN LOS CASOS DE IMPRESOS CON PROPAGANDA POLÍTICA O PUBLICIDAD COMERCIAL DE CUALQUIER TIPO, ESTOS DEBERÁN SER COLGADOS SOBRE LAS CARTELERAS DESTINADAS A ESE OBJETO O EN LOS SITIOS QUE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 32.-** QUEDA PROHIBIDO FIJAR, INSERTAR O COLOCAR PUBLICIDAD O PROPAGANDA, CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE O MATERIAL, EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

1.- EN LA VÍA PÚBLICA CUANDO LA OCUPEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA ALTURA, O CUANDO SE UTILICEN LOS ELEMENTOS E INSTALACIONES DE LA MISMA, TALES COMO PAVIMENTOS, BANQUETAS, GUARNICIONES, POSTES, UNIDADES DE ALUMBRADO, KIOSKOS, BANCAS, ASÍ COMO RECIPIENTES PARA BASURA, CASETAS Y REGISTROS TELEFÓNICOS Y BUZONES DE CORREO, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ELEMENTOS DE UTILIDAD U ORNATO DE PLAZAS, PASEOS, JARDINES, CALLES Y AVENIDAS.

2.- EN LAS CASETAS O PUESTOS DE SERVICIO PÚBLICO, CUANDO UNAS Y OTRAS ESTÉN INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA.

3.- EN POSTES, PEDESTALES, PLATAFORMAS, SI ESTÁN SOBRE LA BANQUETA, ARROYO O CAMELLONES DE LA VÍA PÚBLICA.

4.- EN LAS FACHADAS DE COLINDANCIA DE CUALQUIER EDIFICACIÓN.

5.- EN LOS CASOS EN QUE SE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE LAS CALLES, O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SEÑALAMIENTO OFICIAL.

6.- EN LOS CERRROS, ROCAS, ÁRBOLES, BORDOS DE RÍOS O PRESAS Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR EN QUE PUEDA AFECTAR LA PERSPECTIVA PANORÁMICA O LA ARMONIA DEL PAISAJE.

## 2.- RELACIONES CON IGLESIAS.

**ARTÍCULO 33.-** PARA EJERCER SUS FUNCIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, LOS MINISTROS DE CUALQUIER CULTO RELIGIOSO, DEBERÁN CUMPLIR CON

## LAS PREVENCIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

**ARTÍCULO 34.-** LOS ACTOS RELIGIOSOS DE BAUTISMO Y MATRIMONIO, NO DEBERÁN EJECUTARSE SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYA REALIZADO LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO Y EL MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, SE APERCIBIRÁ A LOS MINISTROS DE CUALQUIER CULTO, PARA EL EFECTO DE QUE AUXILIEN A LAS AUTORIDADES, CON EL FIN DE QUE SE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

## 3.- ACTOS CÍVICOS

**ARTÍCULO 35.-** ES OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO FOMENTAR ACTIVIDADES CÍVICAS Y CULTURALES, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS Y DEMÁS EVENTOS MEMORABLES.

**ARTÍCULO 36.-** LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COOPERAR CON EL AYUNTAMIENTO PARA EL BUEN LOGRO DE ESTAS ACTIVIDADES, PRINCIPALMENTE LAS INSTITUCIONES CIVILES, LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS.

**ARTÍCULO 37.-** LAS ACTIVIDADES CÍVICAS COMPRENDEN:

A)- REALIZACIÓN DE ACTOS SOLEMNES Y POPULARES PARA LA CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS; DIVULGACIÓN Y ENALTECIMIENTO DE ACTOS Y SUCESOS HISTÓRICOS, QUE INVOLUCREN A HOMBRES Y MUJERES NOTABLES DEL PAÍS, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO.

B)- ORGANIZAR ACTIVIDADES CULTURALES, PARA SIGNIFICAR A LOS HOMBRES Y MUJERES ILUSTRES Y LOS SUCESOS HISTÓRICOS RELEVANTES, TALES COMO: EXPOSICIONES DE PINTURA, ESCULTURA, MONTAJE DE OBRAS DE TEATRO, CERTÁMENES DE ORATORIA, DE POESÍA, ENTRE OTROS. ERIGIR, CONSERVAR Y DIGNIFICAR LOS MONUMENTOS CONMEMORATIVOS.

C)- PROCURAR QUE LA NOMENCLATURA OFICIAL REFLEJE EL HOMENAJE PERENNE A NUESTROS PRÓCERES Y A LOS HECHOS HISTÓRICOS Y EXTRAORDINARIOS, QUE HAYAN SERVIDO PARA ENGRANDECER Y DIGNIFICAR AL SER HUMANO Y SU ENTORNO.

D)- PROMOVER ACTIVIDADES ENCAMINADAS A REGISTRAR LOS SUCEOS HISTÓRICOS RELEVANTES DEL MUNICIPIO, CON MIRAS A EDITAR UN COMPENDIO DE NUESTRA HISTORIA.

## SECCION "C" CONSEJOS MUNICIPALES DE COLABORACIÓN CIUDADANA.

**ARTÍCULO 38.-** EL MUNICIPIO, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE ORGANISMOS ABIERTOS A LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA QUE ESTARÁN INTEGRADOS POR LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DE MUNICIPIO.

LAS FUNCIONES DE ESTOS ORGANISMOS SERÁN DE ASESORÍA TÉCNICA, CONSULTA, COLABORACIÓN Y APOYO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD.

**ARTÍCULO 39.-** SE CREAN LOS SIGUIENTES ORGANISMOS AUXILIARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL:

I.- COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL;

II.- CONSEJO DE SALUD PÚBLICA

III.- CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

IV.- CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

V.- CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

VI.- CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

VII.- LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS ORGANISMOS QUE CREA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SERÁN PRESIDIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SRIO. DEL AYUNTAMIENTO ACTUARÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, LAS FUNCIONES Y LOS OBJETIVOS DE ESTOS ORGANISMOS SERÁN DETERMINADOS POR LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 40.-** EN EL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO SE PRESTARÁN LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

I.- SEGURIDAD PÚBLICA

II.- PANTEONES

III.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

IV.- LIMPIEZA Y RELLENO SANITARIO

V.- ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

VI.- PARQUES Y JARDINES

VII.- LOS DEMAS QUE DETERMINE LA LEY, EL INTERÉS COLECTIVO, LAS CONDICIONES TERRITORIALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO.

## CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

### SECCIÓN "A" DE LA POLICÍA PREVENTIVA

**ARTÍCULO 41.-** LA POLICÍA PREVENTIVA ES UNA CORPORACIÓN CUYA FUNCIÓN FUNDAMENTAL ES PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITO Y PROTEGER LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS.

**ARTÍCULO 42.-** EN EL MUNICIPIO, LAS FUNCIONES DE POLICÍA PREVENTIVA ESTARÁN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CORRESPONDiendo EL MANDO DE ARMAS Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 43.-** LA CONFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA SERÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS Y TOMANDO EN CUENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, Y ESTARÁ SUJETA A LA REVISTA ADMINISTRATIVA QUE MENSUALMENTE DEBERÁ PRACTICARLE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O EL REGIDOR COMISIONADO.

**ARTÍCULO 44.-** LA POLICÍA PREVENTIVA ESTARÁ INTEGRADA EN SU MANDO SUPERIOR POR UN DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 45.-** EL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PROPONDRÁ AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LOS NOMBRAMIENTOS Y CESES DEL PERSONAL A SU MANDO.

**ARTÍCULO 46.-** SON REQUISITOS PARA INGRESAR A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS COMO TAL.

II.- PRESENTAR CERTIFICADO O CONSTANCIA QUE ACREDITE HABER TERMINADO LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA.

III.- SER DE RECONOCIDA HONESTIDAD.

IV.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS DOLOSOS, NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL.

V.- HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL Y PRESENTAR LA CARTILLA LIBERADA.

VI.- SER MAYOR DE 18 AÑOS Y MENOR DE 45.

VII.- PRESENTAR Y APROBAR EXAMEN MÉDICO, FÍSICO, DE APTITUDES Y ANTIDOPING.

VIII.- EN CASO DE HABER TRABAJADO EN CORPORACIÓN SIMILAR PRESENTAR CARTA DE RECOMENDACIÓN.

**ARTÍCULO 47.-** LA POLICÍA PREVENTIVA FUNCIONARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y, POR LO TANTO, NINGUNO DE SUS MIEMBROS PODRÁ:

I.- EXIGIR O RECIBIR A TÍTULO DE GRATIFICACIÓN O DÁDIVA, CANTIDAD ALGUNA DE DINERO POR SERVICIOS PRESTADOS.

II.- LIBRAR ÓRDENES DE APREHENSIÓN DE PROPIA AUTORIDAD, NI PRACTICAR CATEOS Y VISITAS DOMICILIARIAS SIN MANDATO JUDICIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

III.- ORDENAR QUE SEAN PRESTADOS SERVICIOS DE POLICÍA FUERA DEL MUNICIPIO E INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE CONFORME A LAS LEYES, COMPETE A OTRAS AUTORIDADES.

**ARTÍCULO 48.-** LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA PREVENTIVA PODRÁN APREHENDER SIN PREVIO ORDEN JUDICIAL A TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA EN FLAGRANTE DELITO, DANDO PARTE INMEDIATAMENTE AL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, QUIEN EN BASE Y CON FUNDAMENTO LEGAL TURNARÁ EL CASO A LA AUTORIDAD COMPETENTE O BIEN SEGÚN LA FALTA ADMINISTRATIVA, APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 49.-** EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, O SEA CUANDO EL DELINCUENTE ES SORPRENDIDO EN LA EJECUCIÓN O PERPETRACIÓN DEL DELITO, INTERVENDRÁ LA POLICÍA PREVENTIVA, PROCEDIENDO A LA APREHENSIÓN DE LOS RESPONSABLES, PARA PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO, CITANDO LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES, PARA QUE COMAREZCAN ANTE DICHA AUTORIDAD A DECLARAR EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA RESPECTIVA; LA POLICÍA RECOGERÁ LAS ARMAS Y DEMÁS OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL DELITO Y CUANTO PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL MISMO Y QUE SE ENCONTRASE EN EL LUGAR QUE SE COMETIÓ, EN SUS INMEDIACIONES O EN PODER DEL PRESUNTO RESPONSABLE, HACIENDO LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 50.-** LA POLICÍA PREVENTIVA, EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GÉNERO A LOS QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO, RESPETANDO EN TODO CASO, LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO AL CUAL SOLAMENTE PODRÁN ENTRAR SUS AGENTES EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO.

**ARTÍCULO 51.-** CUANDO ALGÚN PRESUNTO DELINCUENTE SE REFUGIE EN CASA HABITADA, LOS AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA PODRÁN PENETRAR EN ELLA, PREVIO PERMISO DE LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE O MEDIANTE ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; SIN DICHO REQUISITO, LA ACCIÓN DE LA POLICÍA SE LIMITARÁ A VIGILAR LA CASA DE QUE SE TRATE CON EL FIN DE EVITAR LA FUGA DEL DELINCUENTE.

**ARTÍCULO 52.-** PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES NO SE CONSIDERARÁN DOMICILIO PRIVADO LOS HOTELES; ASIMISMO, TODO LOS RECINTOS DE LAS CASAS DE TOLERANCIA Y DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE ESPARCIMIENTO O DIVERSIONES.

**ARTÍCULO 53.-** EL PERSONAL DE LA POLICIA PREVENTIVA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE CONOCER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

**ARTÍCULO 54.-** LOS ELEMENTOS DE POLICIA A CUYO CARGO ESTEN LAS CASETAS ESTABLECIDAS EN LOS DIVERSOS RUMBOS DEL MUNICIPIO TOMARÁN NOTA DE LAS NOVEDADES Y DETENCIONES EJECUTADAS DURANTE EL DÍA, ASÍ COMO DE LAS INFRACCIONES FIJADAS, FORMANDO CON TALES DATOS Y BAJO LA VIGILANCIA DEL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL UN PARTE DIARIO DEL QUE REMITIRÁN UN TANTO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL. EN EL CASO DE QUE UN MENOR DE EDAD SEA DETENIDO, SE LE CONFINARÁ EN UN LUGAR SEPARADO DEL RESTO DE LOS DETENIDOS.

**ARTÍCULO 55.-** EN EL PARTE DIARIO DE LA POLICIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CONSIGNARÁ EL NOMBRE, EL DOMICILIO Y DEMÁS GENERALES CADA PERSONA DETENIDA, ASÍ COMO LA HORA Y EL LUGAR DONDE SE VERIFICO LA DETENCIÓN ESPECIFICANDO LA INFRACCIÓN O FALTA, O EN SU CASO, EL DELITO COMETIDO, ASENTÁNDOSE EL NÚMERO DEL AGENTE DE POLICIA QUE LO REMITIÓ Y CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE SE ESTIME PERTINENTE.

**ARTÍCULO 56.-** LAS PERSONAS QUE QUEDAREN DETENIDAS EN EL RECINTO CARCELARIO DE LA POLICIA PREVENTIVA, ENTREGARÁN A SUS FAMILIARES, PERSONAS DE CONFIANZA O AL OFICIAL DE GUARDIA, LOS OBJETOS ÚTILES Y DINERO QUE TUVIEREN EN SU PODER, CON EXCLUSIÓN DE LAS ARMAS O INSTRUMENTOS PROHIBIDOS POR LA LEY LOS CUALES LES SERÁN DECOMISADOS. DE LO QUE RECIBA EN CUSTODIA EL FUNCIONARIO ANTES CITADO, OTORGARÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE. LA OMISIÓN DEL DOCUMENTO O DE ALGÚN BIEN EN EL MISMO, CONSTITUYE RESPONSABILIDAD PARA EL FUNCIONARIO INFRACTORE.

**ARTÍCULO 57.-** EL OFICIAL DE GUARDIA SERÁ EL RESPONSABLE INMEDIATO DE LA CUSTODIA DE LOS DETENIDOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO CONTIENE ESTE BANDO Y DEMÁS LEYES SOBRE LA MATERIA.

**ARTÍCULO 58.-** EL OFICIAL DE GUARDIA TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LAS LEYES RESPECTIVAS, LAS SIGUIENTES:

I.- RECIBIR EN CALIDAD DE DETENIDOS, SOLAMENTE A PERSONAS QUE DEBAN DE SER PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

II.- DAR LIBERTAD A LOS DETENIDOS, SOLO MEDIANTE ORDEN POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD A CUYA DISPOSICIÓN ESTEN SUJETOS.

III.- IMPEDIR EN EL INTERIOR DE LA CARCEL: LA EJECUCIÓN DE PENAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA INTRODUCCIÓN DE ARMAS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO QUE SUPLA A ÉSTAS, BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS, ENERVANTES O NARCÓTICOS.

IV.- DAR AVISO INMEDIATO AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN CASO DE ENFERMEDAD DE CUALQUIER DETENIDO.

**ARTÍCULO 59.-** CUANDO LA POLICIA PREVENTIVA TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, DEBERÁ COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE ÉSTE INTERVENGA DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN.

**ARTÍCULO 60.-** LA POLICIA PREVENTIVA, Y LOS JEFES DE CUARTEL SERÁN AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, COOPERANDO CON TALES ORGANISMOS.

**ARTÍCULO 61.-** LOS JEFES DE CUARTEL SERÁN COLABORADORES Y, POR LO TANTO, AUXILIARÁN A LA POLICIA PREVENTIVA EN LA CONSECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIÓNES, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. CUANDO EL AYUNTAMIENTO LO CONSIDERE PERTINENTE SE INTEGRARÁ UN CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO RESPECTIVO, CON OBJETO DE COADYUVAR

Y VIGILAR QUE LOS OBJETIVOS QUE HAYA FIJADO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE REALICEN.

LA POBLACIÓN DEBERÁ COLABORAR PARA COMBATIR LA DELICUENCIA EN GENERAL, PRINCIPALMENTE EN EL CASO DE LA DROGADICCIÓN Y EL PANDILLERISMO; LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE ESTOS DELITOS SERÁN CONSIGNADAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### 1.- DE LA JUNTA CALIFICADORA.

**ARTÍCULO 62.-** PARA DETERMINAR A DISPOSICIÓN DE QUÉ AUTORIDAD QUEDAN LOS INFRACTORES POR LA EJECUCIÓN DE UN DELITO DE ORDEN COMÚN, FEDERAL O MILITAR, O BIEN, PARA IMPOSER LA MULTA O EL ARRESTO CORRESPONDIENTE A LOS DETENIDOS POR INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO, FUNCIONARÁ UNA JUNTA CALIFICADORA QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA SIGUIENTE: POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PUEDE DELEGAR TAL REPRESENTACIÓN EN EL SÍNDICO MUNICIPAL, EN LOS CIUDADANOS REGIDORES O EN EL SRIO. DEL AYUNTAMIENTO, POR EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE DEL C. PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POR EL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O QUIEN DESEMPEÑE SUS FUNCIONES.

**ARTÍCULO 63.-** PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA JUNTA CALIFICADORA SE REUNIRÁ DIARIAMENTE A LAS 10:30 HRS. EN EL LOCAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y BASARÁ SU CALIFICACIÓN EN EL PARTE DE POLICIA CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES QUE ESPECIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTÍCULO 64.-** EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN ESPECÍFICA, LA JUNTA CALIFICADORA OIRÁ EN DEFENSA A LOS INFRACTORES Y COMPROBADA SU FALTA, LES APlicará LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBIENDO EN DICHO ACTO PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LOS DIVERSOS DETENIDOS POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO.

**ARTÍCULO 65.-** TRATÁNDOSE DE PERSONAS DETENIDAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO, LA JUNTA CALIFICADORA APlicará LA SANCIÓN PECUNIARIA CORRESPONDIENTE, FIJANDO ADEMÁS LOS DÍAS DE ARRESTO POR LOS QUE PODRÁ SER CONMUTADA, SIN QUE EN NINGÚN CASO SEA POR UN TÉRMINO MAYOR AL SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL. LAS PERSONAS DETENIDAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO PODRÁN OBTENER SU LIBERTAD EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE EL PAGO DE MULTA CORRESPONDIENTE, O CUBRIENDO EL EQUIVALENTE, UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN DE LOS DÍAS QUE HUBIEREN PERMANECIDO DETENIDAS. LA MULTA A QUE HACE REFERENCIA ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ PAGARSE EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 66.-** CUANDO UN DETENIDO POR INFRACCIÓN A ESTE BANDO SOLICITARE SU LIBERTAD ANTES DE SER CALIFICADO, ÉSTA PODRÁ SER CONCEDIDA SIEMPRE QUE OTORGUE FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, YA SEA ÉSTA EN EFECTIVO O POR MEDIO DE UN

FIADOR SOLVENTE, QUIEN SE OBLIGARÁ A PRESENTAR A SU FIADO ANTE A LA JUNTA CALIFICADORA Y, EN SU CASO, A PAGAR LA MULTA QUE SEA FIJADA POR ESTA JUNTA; EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONCEDER LA LIBERTAD QUE SOLICITE EL INFRACTOR QUE HAYA SIDO CALIFICADO.

## 2.- DE LOS ACTOS SANCIONABLES

**ARTÍCULO 67.**- QUEDA PROHIBIDA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y EL DISPARO DE ÉSTAS. SÓLO SE PERMITIRÁ LA PORTACIÓN DE ARMAS CUANDO LOS INTERESADOS HAYAN OBTENIDO EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O CUANDO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES OFICIALES LO REQUIERA. TAMBIÉN SE PROHIBE LA PORTACIÓN DE ARMAS PUNZOCORTANTES Y CONTUNDENTES, TALES COMO DAGAS, CUCHILLOS, VERDUGUILLOS, MACHETES, NAVAJAS, CADENAS, BOXERS Y EN GENERAL DE CUALQUIER ARMA SEMEJANTE QUE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 68.**- TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CAUSEN DESTROZOS O DAÑOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CASAS PARTICULARES, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, PARQUES Y JARDINES, ASÍ COMO ESCRIBIR LEYENDAS O SIGNOS SOBRE LOS MUROS, O MANCHARIOS EN CUALQUIER FORMA, SE HARÁN ACREDORES A UNA MULTA QUE FIJE LA AUTORIDAD COMPETENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

**ARTÍCULO 69.**- QUEDA PROHIBIDA A LAS PERSONAS TRANSITAR POR CALLES Y BANQUETAS DE LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO, LLEVANDO CARGA VOLUMINOSA QUE CONSTITUYA ESTORBO O PELIGRO PARA LOS TRANSEÚNTES, SALVO PERMISO ESPECIAL.

**ARTÍCULO 70.**- LAS PERSONAS QUE TENGAN NECESIDAD DE TRANSITAR POR LAS ÁREAS RURALES DEL MUNICIPIO, DEBERÁN HACERLO POR LOS CAMINOS VECINALES, EVITANDO EL PASO POR TERRENOS PREPARADOS PARA LA SIEMBRA, POR SEMBRADÍOS O PLANTÍOS AJENOS Y EN LOS QUE HAYA RECOGIDO COSECHA.

**ARTÍCULO 71.**- TODO PROPIETARIO DE ANIMALES DEBERÁ ASEGURARLOS CONVENIENTEMENTE PARA QUE NO CAUSEN DAÑO AL TRANSITAR POR LAS CALLES. LOS ANIMALES QUE CAUSEN DAÑO EN LOS SEMBRADÍOS O PLANTÍOS AJENOS, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER RETENIDOS POR LOS PERJUDICADOS; SOLAMENTE EL O LOS PROPIETARIOS SON QUIENES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INMEDIATA, PARA QUE ÉSTA LO COMUNIQUE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A FIN DE QUE IMPONGA LA

SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL DAÑO CAUSADO; TODO ELLO SIN PERJUICIO DE QUE EL QUEJOSO HAGA VALER SUS DERECHOS POR LA VÍA LEGAL.

## SECCIÓN "B". DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

**ARTÍCULO 72.**- LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR EN EL MUNICIPIO, ESTARÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL LA QUE APPLICARÁ EL REGLAMENTO RESPECTIVO PARA PRESERVAR LA PAZ PÚBLICA, LA TRANQUILIDAD SOCIAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN.

LA DIRECCIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR: UN DIRECTOR Y AGENTES AUXILIARES.

## SECCIÓN "C". DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.

**ARTÍCULO 73.**- LOS PROPIETARIOS DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA ESPECTÁCULOS Y, EN GENERAL, AQUELLOS A LOS QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO, ESTARÁN OBLIGADOS A MANTENER ESTRÁTÉGICAMENTE COLOCADOS Y LISTOS PARA USARSE LOS EXTINGUIDORES NECESARIOS, DE ACUERDO CON EL TAMAÑO DEL LOCAL. LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES UBICADOS EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS A QUE SE HACE MENCIÓN ANTERIORMENTE.

**ARTÍCULO 74.**- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DEPÓSITO DE PÓLVORA, DINAMITA Y DEMÁS MATERIALES EXPLOSIVOS, DEBERÁ CONTARSE CON EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, PARA PODER TRAMITAR EL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN RELACIÓN A LA CALIDAD Y LA CANTIDAD DE EXPLOSIVOS QUE VAN A MANEJARSE.

**ARTÍCULO 75.**- QUEDA PROHIBIDA LA CONDUCCIÓN DE PÓLVORA Y TODA CLASE DE EXPLOSIVOS POR LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE TLALHUALILÓ Y DE LOS POBLADOS QUE FORMAN PARTE DEL MUNICIPIO. EN FORMA EXCEPCIONAL LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PODRÁ CONCEDER PERMISO PARA SU TRÁNSITO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA POR LOS LUGARES QUE SEÑALE ESTA AUTORIDAD, MEDIANTE EL CUIDADO Y PRECAUCIONES DEBIDAS, SIENDO EL TITULAR DEL PERMISO EN TODO CASO, RESPONSABLE DE CUALQUIER INCIDENTE QUE PUDIERA OCASIONARSE.

**ARTÍCULO 76.**- LA DESCARGA Y EMBARQUE DE MATERIALES EXPLOSIVOS, SU ALMACENAMIENTO POR CUALQUIER TIEMPO Y LA VENTA DE PÓLVORA, DINAMITA, TRONADORES, COHETES, PALOMAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER EXPLOSIVO O ARTÍCULOS SEMEJANTES, DEBERÁ HACERSE PRECISAMENTE EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 77.**- QUEDA PROHIBIDO QUEMAR FUEGOS ARTIFICIALES SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE PRECISARÁ EL LUGAR Y LAS HORAS EN QUE PUEDA HACERSE.

**ARTÍCULO 78.**- QUEDA PROHIBIDO LA VENTA DE TRONADORES, COHETES, PALOMAS O CUALQUIER ARTÍCULO ELABORADO CON PÓLVORA, EN SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, DULCERÍAS, MISCELÁNEAS, Y EN TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

**ARTÍCULO 79.**- PARA SU INSTALACIÓN, LOS EXPENDIOS DE PETRÓLEO, GASOLINA Y GAS LIQUADO, DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE QUE LES OTORGUE EL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

**A).**- QUE INSTALEN DEPÓSITOS, BOMBAS Y EXTINGUIDORES EN PERFECTAS CONDICIONES DE OPERACIÓN.

**B).**- QUE EL LOCAL NO TENGА LA COMUNICACIÓN CON HABITANTES PARTICULARES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES; DEBIENDO ESTAR DICHO LOCAL ACONDICIONADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO A QUE ÉSTE DESTINADO.

**C).**- QUE NO EXISTA EN EL ESTABLECIMIENTO MAYOR CANTIDAD DE PETRÓLEO, GASOLINA Y GAS DE LA QUE CONTENGAN LOS TANQUES SUBTERRÁNEOS, O EXCEPCIONALMENTE EN EL CASO DE PETRÓLEO, TANQUES O TAMBOS ESPECIALES PARA SU DEPÓSITO.

**D).**- QUE POR NINGÚN MOTIVO LA PERSONA ENCARGADA DE ATENDER EL EXPENDIO O EL RESPONSABLE DEL MISMO, ABANDONE LA ATENCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

**E).**- QUE CUIDE Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE FUMAR Y ENCENDER FÓSFOROS EN EL EXPENDIO.

**F).**- QUE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS EXPENDIOS DE GASOLINA, GAS COMERCIAL O CUALQUIER SUSTANCIA FLAMABLE TENGAN PLENO CONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y TOMEN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS, A FIN DE EVITAR INCENDIOS DE SUS NEGOCIOS, COLOCANDO EN

LUGARES VISIBLES ANUNCIOS DE LA PROHIBICIÓN ESTRITA A LOS CONCURRENTES AL EXPENDIO DE FUMAR Y DE ENCENDER CERILLOS O USAR ENCENDEDORES.

## CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 80.-** EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ A SU CARGO COMO FUNCIÓN PRIORITARIA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD.

### SECCIÓN "A" DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 81.-** QUEDA PROHIBIDO EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS, ZAHÚRDAS Y PUDRIDEROS DE SUBSTANCIAS ORGÁNICAS EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.

**ARTÍCULO 82.-** LAS PERSONAS QUE EXPENDAN COMESTIBLES Y BEBIDAS, DEBERÁN CONSERVAR EN CAJAS, VITRINAS, REFRIGERADORES O ENVOLTURAS ESPECIALES TODOS AQUELLOS PRODUCTOS QUE, POR SU NATURALEZA, PUEDAN SER CONTAMINADOS POR INSECTOS O SIMPLEMENTE AFECTADOS POR EL POLVO Y LA TEMPERATURA DEL MEDIO AMBIENTE.

**ARTÍCULO 83.-** LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE VACUNARSE Y PERMITIR QUE LO MENORES DE EDAD A SU CUIDADO SEAN VACUNADOS, CUMPLIENDO AL RESPECTO CON LAS DISPOSICIONES DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANDO SEAN REQUERIDAS PARA ELLA PRESTARÁN SU COLABORACIÓN EN LAS CAMPAÑAS SANITARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL MUNICIPIO. PARA INVOLUCRAR A LOS CIUDADANOS EN LAS TAREAS DE SALUD PÚBLICA, EL AYUNTAMIENTO INTEGRARÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD, EMITIENDO EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 84.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, SE CONSIDERAN ENFERMEDADES EPIDÉMICAS LAS QUE SE PRESENTAN TRANSITORIAMENTE EN UNA ZONA, AFECTANDO AL MISMO TIEMPO A UN GRAN NÚMERO DE INDIVIDUOS. Y COMO ENFERMEDADES ENDÉMICAS, LAS QUE SE LIMITAN A UNA REGIÓN, AFECTANDO A INDIVIDUOS DE MANERA PERMANENTE O DURANTE LARGOS PERÍODOS.

**ARTÍCULO 85.-** ES OBLIGACIÓN DE LOS MÉDICOS, PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EDUCADORES, PADRES DE FAMILIA, HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO EN GENERAL, DAR AVISO INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES, DE LAS ENFERMEDADES EPIDÉMICAS DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO.

**ARTÍCULO 86.-** LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, EXIGIRÁN A QUIENES PRESENTEN NIÑOS PARA SU REGISTRO Y ASENTAMIENTO, QUE EXHIBAN LA CARTILLA DE VACUNACIÓN.

**ARTÍCULO 87.-** CORRESPONDE A LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y JARDINES DE NIÑOS EXIGIR LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN A LOS ALUMNOS E INFANTES DE NUEVO INGRESO.

**ARTÍCULO 88.-** ES OBLIGACIÓN DE LOS DUEÑOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS, VACUNARLOS CUANTAS VECES LO DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA O MUNICIPAL A EFECTO DE EVITAR ENFERMEDADES O CONTAGIOS EN LAS PERSONAS.

**ARTÍCULO 89.-** LOS ANIMALES QUE ANDEN SUELtos EN LAS CALLES Y SITIOS PÚBLICOS SIN LA PLACA SANITARIA RESPECTIVA, SERÁN LLEVADOS AL LUGAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y A SUS DUEÑOS SE LES APlicará LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE; ADEMÁS DE QUE CUMPLIRÁ CON LA VACUNA DE SUS ANIMALES, LOS DUEÑOS, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN.

LOS PERROS CALLEJEROS PODRÁN SER SACRIFICADOS POR ORDEN DE LA AUTORIDAD SANITARIA O MUNICIPAL, COMO ANIMALES PELIGROSOS.

### SECCIÓN "B". DE LA PREVENCIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 90.-** LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS QUE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES O DE ÉSTE BANDO, REQUIERA LICENCIA PARA SU FUNCIONAMIENTO, EXPEDIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBERÁN PREVIAMENTE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL A FIN DE QUE SEA EXPEDIDA.

**ARTÍCULO 91.-** LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS AL PÚBLICO, ESTÁN OBLIGADOS A GARANTIZAR LA

HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE SUS PRODUCTOS Y SERÁN VIGILADAS PARA SU CUMPLIMIENTO POR EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL.

**ARTÍCULO 92.-** SE CANCELARÁ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS AL PÚBLICO, SI NO CUENTAN CON SERVICIO DE LIMPIEZA PERMANENTE EN SUS INSTALACIONES, CON SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CON UN LAVABO PARA EL ASEO DE LOS ÚTILES DE TRABAJO Y UN SANITARIO QUE DEBERÁ MANTENERSE HIGIÉNICO. LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL, VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTA DISPOSICIÓN Y LA OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS, SERÁ SANCIONADA CON MULTA O CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA.

**ARTÍCULO 93.-** LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LONCHERÍAS Y RESTAURANTES Y NEGOCIOS DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR COPEO O EN BOTELLA, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS QUE, AL EFECTO, ESTABLEZCAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEMÁS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 94.-** LOS INSPECTORES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES, PODRÁN AUXILIARSE DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA.

### SECCIÓN "C" DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 95.-** LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, Y PARA LO NO PREVISTO EN TALES ORDENAMIENTOS, REGIRÁN LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO.

**ARTÍCULO 96.-** PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UNA FUNCIÓN O ESPECTÁCULO PÚBLICO, LOS INTERESADOS DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑANDO DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA RESPECTIVO, EN EL QUE CONSTE CUAL ES EL PRECIO DE ADMISIÓN CON BASE EN DICHO PROGRAMA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRÁ CONCEDER LA LICENCIA SOLICITADA Y AUTORIZAR EL IMPORTE DE LA ENTRADA.

**ARTÍCULO 97.-** EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL, TENDRÁ LA FACULTAD DE INTERVENIR PARA FIJAR O MODIFICAR LOS PRECIOS MÁXIMOS DE LAS ENTRADAS, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA DEL ESPECTÁCULO Y EL LOCAL DONDE SE PRESENTE, TENIENDO COMO FIN ESPECIAL LA PROTECCIÓN A FIN DE ESTABILIZAR LOS PRECIOS DE LOS ESPECTÁCULOS DIFERENTES EN

DE LOS INTERESES COLECTIVOS. LA EMPRESA QUE ALTERE LOS PRECIOS AUTORIZADOS SE HARÁ ACREDORA A LA MULTA CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 98.-** EL PROGRAMA DE UNA FUNCIÓN SERÁ EL MISMO QUE SE HAYA PRESENTADO CON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y SE DARÁ A CONOCER AL PÚBLICO POR LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD QUE UTILICE LA EMPRESA, LA QUE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR FIELMENTE CON DICHOS PROGRAMAS, SALVO SITUACIONES DE FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTARSE CON LA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL, PARA EL CAMBIO DEL PROGRAMA, DEBIENDO DARSE AVISO OPORTUNO AL PÚBLICO. TRATÁNDOSE DE CAMBIOS AUTORIZADOS A ÚLTIMA HORA, LA EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A FIJAR, TANTO EN LAS VENTANILLAS DE EXPEDIMIENTOS DE BOLETOS, COMO EN LOS DEMÁS LUGARES VISIBLES DEL LOCAL, LA VARIACIÓN DEL PROGRAMA, HACIENDO CONSTAR LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 99.-** LOS INSPECTORES DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL, VIGILARÁN QUE LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS NO VENDAN MAYOR NÚMERO DE LOCALIDADES, QUE EL PERMITIDO POR EL CUPO DEL LOCAL DE QUE SE TRATE.

**ARTÍCULO 100.-** TODO LOCAL DE DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS QUE ESTÉ INSTALADO BAJO TECHO, DEBERÁ CONTAR CON INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN SUFICIENTE.

**ARTÍCULO 101.-** SERÁ OBLIGATORIO DAR A CONOCER, POR MEDIO DE AVISO, QUE SE COLOCARÁ EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES, LA PROHIBICIÓN DE ADMITIR A LOS MENORES DE TRES AÑOS, EN DICHOS CENTROS.

LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEBERÁN ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN, DETERMINE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SOBRE LÍMITE DE EDADES PARA LA ADMISIÓN DE PERSONAS Y DEMÁS REQUISITOS QUE SEÑALE ESTE BANDO, AL RESPECTO. CUANDO LA EMPRESA HAYA ADMITIDO LA ADMISIÓN DE MENORES DE ESA EDAD, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD ORDENARÁ A LA POLICÍA QUE HAGA SALIR AL MENOR Y A LA PERSONA QUE LO ACOMPAÑA. TANTO LA FALTA DE AVISOS COMO LA INFRACIÓN RELATIVA A LA PROHIBICIÓN DE TRATE ESTÉ ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON MULTAS QUE FJEE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTÍCULO 102.-** LOS EMPRESARIOS O ENCARGADOS DE CUALQUIER ESPECTÁCULO PÚBLICO ESTARÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL QUE ASÍ LO ACREDITEN CON LA CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 103.-** PARA QUE PUEDAN EFECTUARSE FUNCIONES Y ESPECTÁCULOS EN CALLES Y PLAZAS, ASÍ COMO FIESTAS PARTICULARES, LAS PERSONAS QUE VAYAN A EFECTUARLAS DEBERÁN OBTENER PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 104.-** PARA LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, SERÁ NECESARIO EL PERMISO CORRESPONDIENTE QUE OTORGUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO. IGUAL REQUISITO DEBERÁ CUBRIRSE PARA LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, VENDIMIAS Y DEMÁS EVENTOS ANÁLOGOS.

#### SECCIÓN "D" DE LA MORAL SOCIAL

**ARTÍCULO 105.-** LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN GENERAL TODAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTARÁN OBLIGADAS A VELAR POR LA MORALIZACIÓN DEL PUEBLO EN GENERAL, CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LES CONFIEREN LA DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS.

**ARTÍCULO 106.-** LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEBERÁ DICTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EVITAR LA VAGANCIA DENTRO DEL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES PODRÁN CONSIGNAR ANTE LA JUNTA CALIFICADORA A CUALQUIER INDIVIDUO QUE POR SUS ACTOS ABITUALES Y MODO DE VIVIR PUEDE CONSIDERARSE COMO VAGO.

**ARTÍCULO 107.-** SOLAMENTE SE PODRÁ EXPENDER CERVEZA PREVIA LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA EN RESTAURANTES, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, HOTELES, MOTELES CON LICENCIA DE VENTA DE BEBIDAS, ACOMPAÑADA DE ALIMENTOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CANTINAS, EXPENDIO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.

**ARTÍCULO 108.-** EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, SERÁ: DÉPÓSITOS, EXPENDIOS, BILLARES, SUPER Y MINI SUPER DE 9:00 A 21:00 HRS., CERVECERÍAS, CANTINAS Y RESTAURANT BAR DE 9:00 A 24:00 HRS., SECTOR ROJO DE 9:00 A 2:00 HRS. DE OTRO DÍA.

**ARTÍCULO 109.-** QUEDA PROHIBIDO EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS USAR ADORNOS INTERIORES O EXTERIORES CON LA BANDERA NACIONAL O CON LOS COLORES DE ÉSTA; RETRATOS DE HÉROES O DE HOMBRES ILUSTRES NACIONALES O EXTRANJEROS Y NO DEBERÁ ENTONARSE EN SUS INSTALACIONES EL HIMNO NACIONAL. TAMBIÉN QUEDA PROHIBIDA, EN ESTOS CENTROS, LA EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS O VIDEOS CON TEMAS PORNOGRÁFICOS.

**ARTÍCULO 110.-** QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA DE MUJERES Y MENORES DE EDAD A LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE TALES ESTABLECIMIENTOS ESTÁN OBLIGADOS A FIJAR EN LAS PUERTAS DE ÉSTOS, UN AVISO CLARAMENTE VISIBLE QUE CONTENGA ÉSTA DISPOSICIÓN.

EXCEPCIONALMENTE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL, PODRÁ AUTORIZAR QUE EN ALGUNOS DE ÉSTOS ESTABLECIMIENTOS SE PERMITA EL ACCESO A MUJERES.

**ARTÍCULO 111.-** QUEDA PROHIBIDO QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES TRABAJEN MUJERES; PUDIENDO EXCEPCIONALMENTE OCUPARSE A ÉSTAS PARA SERVIR EN RESTAURANTES Y LONCHERÍAS PREVIA LICENCIA DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL.

**ARTÍCULO 112.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS CONCESIONARIOS O DEPENDIENTES DE CANTINAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SERVIR LICOR O CUALQUIER BEBIDA EMBRIAGANTE PERSONAS QUE, POR SU ASPECTO Y CONDICIONES LLEGUEN EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD. QUIENES INFRINJAN ÉSTA DISPOSICIÓN SE HARÁN ACREDORES A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 113.-** NO SE PERMITIRÁ LA ENTRADA A SALONES DE BILLARES CON VENTA DE CERVEZA A JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD Y QUEDAN TERMINANTEMENTE PROHIBIDAS LAS APUESTAS EN TODA CLASE DE JUEGOS QUE SE PRACTIQUEN DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTOS SALONES ESTÁN OBLIGADOS A FIJAR LOS AVISOS EN LOS QUE CLARAMENTE CONSTEN ESTAS DISPOSICIONES. QUIENES LAS INFRINJAN, SE HARÁN ACREDORES A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN CASO DE REINCIDENCIA, EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL PODRÁ CANCELAR LA LICENCIA CONCEDIDA.

**ARTÍCULO 114.-** LAS PERSONAS QUE ASISTAN A SALONES DE BILLAR DEBERÁN GUARDAR LA MORALIDAD Y EL ORDEN DEBIDOS. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS CUIDARÁN QUE LOS ASISTENTES CUMPLAN CON DICHA OBLIGACIÓN, PUDIENDO VALERSE DE LA POLICÍA PREVENTIVA EN CASO

NECESARIO PARA EXPULSAR DE DICHOS LUGARES A QUIENES NO ACATEN ESTA DISPOSICIÓN.

**ARTÍCULO 115.-** TODA PERSONA QUE EN LAS CALLES O SITIOS PÚBLICOS SEA SORPRENDIDA INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES O ESTIMULÁNDOSE CON SUSTANCIAS TÓXICAS, ASÍ COMO QUIENES EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA, EJECUTEN ACTOS QUE CAUSEN ESCÁNDALO, O ALTEREN EL ORDEN Y OFENDAN LA MORAL O QUE DEBIDO A SU EMBRIAGUEZ, SE ENCUENTREN TIRADOS EN SITIOS PÚBLICOS, SERÁN ARRESTADOS Y CONDUCIDOS A LA CÁRCEL MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 116.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS CONCESIONARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, OBSEQUIAR O VENDER ÉSTAS A LOS POLICÍAS, MILITARES Y TODO ELEMENTO UNIFORMADO QUE REPRESENTE ALGUNA AUTORIDAD, ASÍ COMO A INSPECTORES DEL DEPARTAMENTO DE ALCOHOLÉS; LA PRIMERA INFRACCIÓN SE SANCIONARÁ CON MULTA Y LA SEGUNDA CON LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE.

**ARTÍCULO 117.-** CUANDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES OCURRAN ESCÁNDALOS O ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO, ADEMÁS DE LA SANCIÓN PECUNIARIA CORRESPONDIENTE, LOS CONCESIONARIOS ESTARÁN SUJETOS A LA POSIBLE CLAUSURA DE LOS MISMOS, SI ASÍ LO ORDENA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL.

**ARTÍCULO 118.-** ESTÁ PROHIBIDO LA INTRODUCCIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO Y NO SE PERMITIRÁ EN LOS MISMOS LA VERIFICACIÓN DE CEREMONIAS PROFANAS O DE ACTOS INDECOROSOS.

**ARTÍCULO 119.-** SERÁ SANCIONADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA REALIZACIÓN DE ACTOS INMORALES EN CUALQUIER SITIO PÚBLICO, ASÍ COMO EVACUAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 120.-** SERÁN DETENIDAS Y CONSIGNADAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PROFIERAN PALABRAS OBSCENAS. LASTIMEN EL PUDOR DE UNA DAMA O PERJUDIQUEN A UN CABALLERO YA SEA VERBALMENTE O CON HECHOS, O QUE CAUSEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA Y/ O CENTROS DE ESPECTÁCULOS, O ENTORPEZCAN POR MEDIOS VIOLENTOS EL TRÁNSITO DE LOS PEATONES EN LAS ACERAS.

**ARTÍCULO 121.-** LA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD Y VENTA DE IMPRESOS, DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE ATAQUE A LA MORAL PÚBLICA, SERÁ MOTIVO PARA QUE LA POLICÍA PREVENTIVA DETENGA A LOS INFRACTORES Y LES DECOMISE

EL OBJETO DEL DELITO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 122.-** LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADA PARA DICTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA PREVENIR Y REGULAR LA PROSTITUCIÓN.

**ARTÍCULO 123.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE ENTIENDE POR PROSTITUCIÓN, EL COMERCIO CARNAL DE UNA PERSONA CON CUALQUIER OTRA (S) POR EL INTERÉS DE UNA PAGA.

**ARTÍCULO 124.-** LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PROSTITUCIÓN COMO MEDIO DE VIDA, SERÁN INSCRITAS EN UN REGISTRO ESPECIAL QUE LLEVARÁ EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL MUNICIPAL Y QUEDARÁN SUJETAS AL EXAMEN MÉDICO PERIÓDICO QUE DETERMINE EL REGLAMENTO O LA LEY DE LA MATERIA.

EL COMERCIO CARNAL DE UNA PERSONA CON CUALQUIER OTRA (S) POR EL INTERÉS DE UNA PAGA.

QUEDA PROHIBIDO EJERCER LA PROSTITUCIÓN A MENORES DE EDAD.

TODA PERSONA QUE SE DEDIQUE A LA PROSTITUCIÓN DEBERÁ CONOCER Y UTILIZAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR EL CONTAGIO O LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES A TRAVÉS DEL CONTACTO SEXUAL. ASÍ MISMO SE SUJETARÁ A EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS Y A LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

**ARTÍCULO 125.-** QUIENES PRACTIQUEN LA PROSTITUCIÓN, Y NO ACATEN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO Y, DE CONSTITUIR SU CONDUCTA LA POSIBLE COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 126.-** QUEDA ESTRICTEMENTE PROHIBIDO A LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PROSTITUCIÓN, DEAMBULAR POR LAS CALLES O SITUARSE EN LA VÍA PÚBLICA CON LA FINALIDAD DE PROCURARSE CLIENTES PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.

### CAPÍTULO III LOS PANTEONES

**ARTÍCULO 127.-** EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ A SU CARGO EL SERVICIO DE PANTEONES Y VELARÁ PARA QUE SE LLEVEN A CABO PUNTUALMENTE Y CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, LOS SERVICIOS DE INHUMANACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES, VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE

LOS CEMENTERIOS, PROCURANDO DIGNIFICAR EL ESPACIO TERRITORIAL DONDE REPOSAN LOS RESTOS MORTALES DE NUESTROS ANTECESORES.

**ARTÍCULO 128.-** EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES QUE EXISTEN, O QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DEL MUNICIPIO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO RESPECTIVO. PARA QUE UN CEMENTERIO SE ABRA AL SERVICIO PÚBLICO, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 129.-** LA INHUMACIÓN DE LOS CADÁVERES, SE HARÁ SOLAMENTE EN LOS PANTEONES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y PREVIA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO QUE EXPIDA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL. LA INHUMACIÓN NO SE HARÁ ANTES DE LAS VEINTICUATRO HORAS, NI DESPUÉS DE LAS TREINTA Y SEIS HORAS, CONTADAS DESDE EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO, SALVO CASOS ESPECIALES, DEBIENDO AUTORIZARSE POR AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTÍCULO 130.-** LA INHUMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES, SOLÓ PODRÁ REALIZARSE EN CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PARTICULARES AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 131.-** LAS INHUMACIONES, INCINERACIONES Y EXHUMACIONES DE RESTOS HUMANOS, QUEDAN SUJETAS A LA APROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES Y/ O, EN SU CASO, POR MANDATO JUDICIAL, EX PROFESO.

**ARTÍCULO 132.-** EL TRASLADO DE CADÁVERES A LOS CEMENTERIOS, DEBERÁ EFECTUARSE EN ATAÚDES DEBIDAMENTE CERRADOS. ESTA ACTIVIDAD PODRÁ REALIZARSE EN VEHÍCULOS ESPECIALES O A HOMBROS, PROCURÁNDOSE, NO ALTERAR EL ORDEN NI EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL. LOS CADÁVERES QUE NO SEAN RECLAMADOS DENTRO DEL TÉRMINO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU FALLECIMIENTO, SERÁN INHUMADOS POR ORDEN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y PREVIA DECLARACIÓN DE NO EXISTIR RECLAMACIÓN DE CADÁVER, HECHA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 133.-** LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE HARÁN ACREDITAR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, DEBIENDO SER EXPULSADOS DE LOS CEMENTERIOS POR CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS, POR FALTAR AL RESPETO AL LUGAR O A LAS PERSONAS, PROFANAR TUMBAS O POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES Y OTROS DESMANES, SIN PERJUICIO DE QUE SE LES CONSIGNE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

### CAPÍTULO IV

**DEL AGUA Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 134.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ESTARÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: "SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO" SIMAPA Y SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS DEL 48 AL 52 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, Y SE ESTARÁ A LOS PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**ARTÍCULO 135.-** ES OBLIGATORIA PARA LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS, CONTRATAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SEA CUAL FUERE LA UBICACIÓN DE SUS PREDIOS, CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALE EL INTERÉS PÚBLICO. EL CONTRATO SE SUSCRIBIRÁ CON EL **SIMAPA**, Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 143 AL 182 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**ARTÍCULO 136.-** LOS USUARIOS DEL SIMAPA, DEBERÁN CUIDAR QUE TODAS LAS INSTALACIONES INTERIORES ESTÉN EN BUENAS CONDICIONES DE USO Y QUIENES CUENTEN CON DEPÓSITOS Y TINACOS, DEBERÁN INSTALAR DENTRO DE ÉSTOS UN FLOTADOR QUE EVITE EL DESPERDICIO DE AGUA. Y, EN EL CASO, DE CONTAR CON UNA BOMBA DE SUCCIÓN, ÉSTA DEBERÁ CONECTARSE A PARTIR DE UNA CISTERNA O ALGO SIMILAR; DICHA BOMBA NO PODRÁ SER CONECTADA DIRECTAMENTE A LA RED GENERAL DE AGUA. EN LO FUTURO, LOS FRACCIONAMIENTOS DEBERÁN CONTAR OBLIGADAMENTE, CON INSTALACIONES DE ALMACENIMIENTO DE AGUA, QUE GARANTICE EL ABASTO A LOS NUEVOS POBLADORES.

**ARTÍCULO 137.-** LOS USUARIOS DEL SIMAPA Y, EN GENERAL, LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA, ASÍ COMO LOS PROPIOS MEDIDORES DE AGUA. EN CASO DE DESTRUCCIÓN O DE DAÑO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL IMPONDRA UNA MULTA DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO, SIN PERJUICIO DE QUE CONSIGNE AL INFRACTOR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y, EN SU CASO, SE EFECTUÉ LA REPARACIÓN RESPECTIVA A COSTA DEL INFRACTOR.

**ARTÍCULO 138.-** QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO A LOS USUARIOS DEL SIMAPA, DEJAR ABIERTAS LAS LLAVES DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE DURANTE EL TIEMPO QUE NO UTILICEN EL SERVICIO.

ASÍ MISMO, SE PROHIBE EL DESPERDICIO DE AGUA POTABLE EN LAVADO DE VEHÍCULOS, BANQUETAS, REGADO DE JARDINES Y ACTIVIDADES SIMILARES.

**ARTÍCULO 139.-** TODOS LOS PREDIOS URBANOS DEBERÁN TENER CONEXIÓN CON EL DRENAJE DE LA CIUDAD Y, PARA EFECTUARLA, SE DEBERÁ CONTRATAR LA OBRA CON EL SIMAPA SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 183 AL 185 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**ARTÍCULO 140.-** QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO, ARROJAR A LA RED DE DRENAJE TODO TIPO DE SUBSTANCIAS Y OBJETOS QUE PROVOQUEN OBSTRUCCIONES O REACCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE DAÑEN LAS INSTALACIONES Y SEAN UN PELIGRO PARA LA SALUD.

**CAPÍTULO V  
DE LA LIMPIEZA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 141.-** CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO.

**ARTÍCULO 142.-** LOS HABITANTES, VECINOS O TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, ESTÁN OBLIGADOS A COLABORAR ESTRECHAMENTE CON LAS AUTORIDADES EN LA LIMPIEZA PÚBLICA DENUNCIANDO LOS CASOS DE VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE ESTE BANDO; Y ABSTENERSE DE LOS SIGUIENTES ACTOS.

A).- TIRAR BASURA EN LAS BANQUETAS, VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS BALDÍOS.

B).- ACUMULAR ESCOMBROS O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN CALLES Y BANQUETAS.

C).- SACAR LOS BOTES DE DÉPÓSITO DE BASURA, CON DEMASIADA ANTICIPACIÓN A LA HORA EN QUE VA A PASAR EL CAMIÓN RECOLECTOR, O ABANDONARLOS VACÍOS EN LAS CALLES.

D).- VERTIR EN LAS BANQUETAS O EN LA VÍA PÚBLICA AGUA, DESPERDICIOS, ACEITES O LUBRICANTES.

E).- LAVAR VEHÍCULOS CON MANGUERA, PROVOCANDO DESPERDICIO EXCESIVO DEL AGUA POTABLE, O CUALQUIER OBJETO EN VÍA PÚBLICA O BANQUETAS.

**ARTÍCULO 143.-** TODO CIUDADANO QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE, UN CAÑO, ZANJA O DÉPÓSITO SE-ENCUENTRA AZOLVADO O TAPADO Y/ O EXPIDA MALOS OLORES Y REPRESENTE UN FOCO DE INFECCIÓN; DEBERÁ DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES,

IGUAL OBLIGACIÓN SE TIENE EN LOS CASOS DE HACINAMIENTOS DE BASURA Y OTROS MOTIVOS DE INSALUBRIDAD.

**ARTÍCULO 144.-** LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE CASAS URBANAS, DEBERÁN MANTENER PINTADAS LAS FACHADAS O BARDAS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN Y MANTENER LIMPIO EL FREnte DE SU DOMICILIO, PREDIOS Y/ O NEGOCIOS.

**CAPÍTULO VI  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ELECTRIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 145.-** LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTARÁN OBLIGADOS A VELAR POR LA CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO. QUIENES DESTRUYAN POSTES, LUMINARIAS Y DEMÁS INSTALACIONES, SE HARÁN ACREDITADORES A SANCIÓN ADMINISTRATIVA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL DAÑO CAUSADO; SIN PERJUICIO DE QUE SE LES CONSIGNE AL MINISTERIO PÚBLICO, POR LA COMISIÓN DEL DELITO QUE LES RESULTE.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, ESTÁ SUJETO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 AL 52 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

LOS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SE SUJETARÁN, EN LO QUE SE REFIERE A ESPECIFICACIONES DE ESTRUCTURAS, MATERIALES Y CAPACIDADES DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO, A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS PARQUES, JARDINES Y RECINTOS DE USO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 146.-** EL AYUNTAMIENTO, TENDRÁ A SU CARGO LA CREACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES.

**ARTÍCULO 147.-** LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, SON LOS ENCARGADOS DE LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS LUGARES PÚBLICOS DE RECREO Y DIVERSION, COMO PARQUES, JARDINES, PASEOS, UNIDADES DEPORTIVAS, CENTROS CULTURALES Y BIBLIOTECAS, ADEMÁS DE FERIAS. SE RECOMIENDA A

LA POBLACIÓN SU COLABORACIÓN EN EL MANTENIMIENTO, DIGNIFICACIÓN Y LIMPIEZA DE ÉSTOS LUGARES DE ESPARCIMIENTO.

**ARTÍCULO 148.-** LAS PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS CENTROS DE ESPARCIMIENTO, ESTÁN OBLIGADAS A OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y ATENDER LAS INDICACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE VIGILANCIA DE ÉSTOS LUGARES.

**ARTÍCULO 149.-** SE PROHIBE CORTAR PLANTAS, FLORES, MALTRATAR LOS ÁRBOLES Y TIRAR BASURA EN LOS CENTROS PÚBLICOS, OBJETO DE ESTE CAPÍTULO.

#### CAPÍTULO VIII DEL COMERCIO Y MERCADOS

##### 1.- DEL COMERCIO

**ARTÍCULO 150.-** CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA LEY, EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DENTRO DEL MUNICIPIO, SÓLO PODRÁN EFECTUARSE MEDIANTE LA LICENCIA QUE, AL RESPECTO, CONCEDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 151.-** LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SOLO SERÁ EXPEDIDA CUANDO SE CUMPLA POR LOS INTERESADOS, CON LAS PREVENCIONES QUE AL RESPECTO ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**ARTÍCULO 152.-** LA APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES QUÉ SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 153.-** LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PODRÁ EXPEDIR PERMISOS ESPECIALES PARA TALES ESTABLECIMIENTOS PUDAN PERMANECER ABIERTOS DESPUÉS DEL HORARIO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, PREVIO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 154.-** QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE ARTÍCULOS, EN PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES, UBICADOS FRENTE A LAS NEGOCIACIONES ESTABLECIDAS, CUANDO SEAN DEL MISMO RAMO.

**ARTÍCULO 155.-** QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE PUESTOS SEMIFIJOS, EN FORMA CONTINUA, SOBRE LAS BANQUETAS Y CALLES DE MUCHO TRÁNSITO Y EN LUGARES QUE DIFICULTEN LA ENTRADA A CASAS HABITACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. PARA SU INSTALACIÓN, LAS AUTORIDADES

MUNICIPALES PROCURARÁN HACER LAS CONCENTRACIONES RESPECTIVAS EN ZONAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.

**ARTÍCULO 156.-** SE ENTIENDE POR VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, AQUELLAS PERSONAS, ESTABLECIDAS EN VÍA PÚBLICA: BANQUETAS, PREDIOS PARTICULARES O PARQUES Y PLAZAS, QUE EXPENDAN COMESTIBLES DE CUALQUIER NATURALEZA Y QUE FUNCIONAN CON AUTORIZACIÓN, HORARIO Y LUGAR DETERMINADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 157.-** LAS PERSONAS QUE EXPENDAN COMESTIBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA DE MANERA AMBULANTE O PERMANENTE, DENTRO O FUERA DE LOS MERCADOS, ESTARÁN OBLIGADOS A VESTIR MANDIL Y CACHUCHA O GORROS BLANCOS.

**ARTÍCULO 158.-** LOS VENDEDORES DE AGUAS FRESCAS, DEBERÁN UTILIZAR EN SU PREPARACIÓN AGUA PURIFICADA, LA QUE DEBERÁN COLOCAR EN LUGAR VISIBLE, ASÍ MISMO, QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR HIELO EN BARRA PARA ENFRIAR AGUAS FRESCAS O EXPENDER RASPADOS O SIMILARES, ESTO ES, CON LA FINALIDAD DE CONSERVAR LA HIGIENE Y EVITAR ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES.

**ARTÍCULO 159.-** EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL PODRÁ REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN, CON EL OBJETO DE COMPROBAR SI LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUMPLEN CON LA NORMATIVIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 160.-** SE CONSIDERARÁ OBLIGATORIO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACIÓN CON LOS PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS DE ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

**ARTÍCULO 161.-** EL AYUNTAMIENTO FACULTARÁ AL PERSONAL NECESARIO Y/O A LA COMISIÓN DE REGIDORES RESPECTIVA, PARA QUE SE INVESTIGUE EL ACAPARAMIENTO Y ENCARECIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, PUDIENDO UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS LEGALES PARA ESE FIN Y SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE A LOS ACAPARADORES, SIN PERJUICIO DE CONSIGNARLOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, POR LOS DELITOS RESULTANTES.

**ARTÍCULO 162.-** LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, DEBERÁN SUJETARSE ESTRICAMENTE A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 163.-** QUIENES TENGAN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE UTILICEN SUS SERVICIOS, EN EL QUE SE ASIENTE EL NOMBRE, NACIONALIDAD, PROFESIÓN Y PROCEDENCIA DE CADA VIAJERO.

TAL REGISTRO SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO.

II.- PRESENTAR EN LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO, SU REGLAMENTO INTERIOR, CON EL FIN DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL LO APRUEBE O, EN SU CASO, INDIQUE LAS MODIFICACIONES PERTINENTES PARA SU APROBACIÓN.

**ARTÍCULO 164.-** LOS CARGADORES, PAPELEROS, BILLETEROS, LIMPIABOTAS, FOTÓGRAFOS, MÚSICOS, CANCIONEROS Y OTROS, QUE NO SIENDO ASALARIADOS TRABAJEN EN FORMA AMBULANTE, DEBERÁN TENER LICENCIA QUE EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EJERCER SU OFICIO. SE NORMARÁ EL CRITERIO DEL COBRO DE LA LICENCIA, EN BASE AL INGRESO DEL INTERESADO.

**ARTÍCULO 165.-** LA SOLICITUD PARA OBTENER LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ HACERSE POR CONDUCTO DE LA ORGANIZACIÓN, LEGALMENTE REGISTRADA, A QUE PERTENEZCAN ESTOS TRABAJADORES; EN CUYO CASO, ÉSTA SE HARÁ CARGO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA SU OTORGAMIENTO, ASÍ COMO AVALAR LA CONDUCTA DEL INTERESADO.

#### CAPÍTULO IX DE LOS RASTROS

**ARTÍCULO 166.-** EL SACRIFICIO DE ANIMALES, CUYA CARNE SE DESTINE PARA EL ABASTO DEL MUNICIPIO, SE HARÁ EN EL RASTRO PERTENECIENTE A LA UNIÓN DE TABLAJEROS E INTRODUCTORES DE GANADO DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 167.-** LA MATANZA DE GANADO QUE SE HAGA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SERÁ CONSIDERADA COMO CLANDESTINA Y LA CARNE SERÁ DECOMISADA. TANTO LOS PROPIETARIOS DEL GANADO COMO LOS QUE EJECUTEN LA MATANZA Y QUIENES LAS PERMITAN PRESTANDO SU CASA O CONTRIBUYENDO DE CUALQUIER MANERA A LA OCULTACIÓN DEL HECHO, SE HARÁN ACREDITADORES A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES

IMONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL.

**ARTÍCULO 168.-** LA VENTA DE PRODUCTOS DE MATANZA DE GANADO, CON LA AUTORIZACIÓN LEGAL EN ALGÚN OTRO MUNICIPIO, SOLÓ SE PERMITIRÁ PREVIA LA INSPECCIÓN SANITARIA Y LA LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE SE EXPEDIRÁ PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 169.-** LA SALIDA DE LOS PRODUCTOS DE MATANZA DE GANADO, SOLÓ SE PERMITIRÁ CUANDO SE COMPROUEBE EL PAGO DEL DERECHO MUNICIPAL Y DESPUÉS DE MARCARLOS CON EL SELLO DE SANIDAD CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 170.-** LOS EXPENDEDORES DE CARNE FRESCA ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR LOS SELLOS DE SANIDAD HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA VENTA DE LAS PIEZAS RESPECTIVAS, PUES LA CARNE QUE NO LO TENGA O LO TENGA ALTERADO, SERÁ CONSIDERADA COMO CLANDESTINA, DEBIENDO PAGAR EL DUEÑO DEL EXPENDIO, LA MULTA CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 171.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS INSPECTORES QUE DESIGNE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PUEDEN EXIGIR DE LOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS DE GANADO, LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS PARA CERCIORARSE DE QUE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS DE SANIDAD Y EL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 172.-** TODO LO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS RASTROS, LA INTRODUCCIÓN Y EL CUIDADO DE GANADO, EL USO DE CORRALES, EL PERSONAL DE TRABAJO, LA MATANZA E INSPECCIÓN DE GANADO, EL TRASLADO Y LA VENTA DE LOS PRODUCTOS, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

### TÍTULO TERCERO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 173.-** CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS DAR CUMPLIMIENTO Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE INCIDAN EN EL

DESARROLLO URBANO, LA ECOLOGÍA Y LA PLANIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TLAHUALILITO.

**ARTÍCULO 174.-** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS:

I.- PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES QUE SEÑALE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

II.- EL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.

III.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

#### SECCIÓN "A" DE LAS CONSTRUCCIONES

**ARTÍCULO 175.-** PARA CONSTRUIR OBRAS MATERIALES EN EL MUNICIPIO, SE REQUERIRÁ EL PERMISO POR ESCRITO DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS, SUJETÁNDOSE A LO QUE DISPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

**ARTÍCULO 176.-** LOS DUEÑOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS UBICADOS DENTRO DE LA ZONA URBANA, DEBERÁN CUIDAR QUE ÉSTOS GUARDEN EL ALINEAMIENTO RESPECTIVO, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO; PROCURANDO ADEMÁS, MANTENER LAS BANQUETAS Y GUARNICIONES EN BUEN ESTADO. TRATÁNDOSE DE LOTES DE TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE CERCADOS; EN CASO CONTRARIO DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS, TOMARÁ LAS MEDIDAS DE APREMIO ADMINISTRATIVAS PARA QUE LOS PROPIETARIOS LO HAGAN, PUDIENDO LLEGAR A CONSTRUIR LAS CERCAS POR CUENTA DEL INTERESADO, CARGANDO GASTOS PROPIOS DE LA OBRA, DE FINANCIAMIENTO, ADMINISTRATIVOS Y DE COBRANZA.

**ARTÍCULO 177.-** DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA, EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS, HARÁ LA INSPECCIÓN DE LAS FINCAS QUE POR SU ESTADO RUINOSO CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LAS PERSONAS QUE LAS HABITEN Y PARA EL PÚBLICO EN GENERAL Y, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN, SE PREVENDRÁ AL PROPIETARIO O

ENCARGADO DE DICHA FINCA PARA QUE PROCEDA A SU REPARACIÓN O DEMOLICIÓN, SEGÚN PROCEDA, EN UN PLAZO PERENTORIO. EN CASO DE OPOSICIÓN, EL INTERESADO PODRÁ NOMBRAR UN PERITO, PARA QUE EN UNIÓN DEL QUE DESIGNE EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS, EMITAN EL DICTAMEN TÉCNICO. SI EL DICTAMEN DE REFERENCIA CONFIRMA EL ESTADO RUINOSO DEL EDIFICIO, SE DARÁ AL INTERESADO UN PLAZO PERENTORIO DE QUE SE HABLA EN ESTA ARTÍCULO PARA QUE PROCEDA A LA REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE LA FINCA; SI NO CUMPLE CON LO ORDENADO, CUBRIENDO ÉSTE LOS GASTOS PROPIOS DE LA OBRA, DE FINANCIAMIENTO, ADMINISTRATIVOS Y DE COBRANZA, SIN PERJUICIO DE CONSIGNARLO POR DESOBEDIENCIA A UN MANDATO DE AUTORIDAD.

#### SECCIÓN "B" DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 178.-** LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTÁN OBLIGADOS AL RESPETO Y LA CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, REALIZADA POR CUALQUIER DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

#### CAPÍTULO II DE LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO.

**ARTÍCULO 179.-** EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS, EN COORDINACIÓN CON LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL, ELABORARÁN EN FORMA COORDINADA UN CATÁLOGO DE OBRAS, SITIOS Y MONUMENTOS QUE POR SU CARÁCTER HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO. PARA ESTO EL AYUNTAMIENTO EN JUNTA DE CABILDO, HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 180.-** NO SE PODRÁ DEMOLER, MUTILAR O MODIFICAR UNA FINCA, OBRA O SITIO DECLARADO PATRIMONIO HISTÓRICO Y/ O CULTURAL DEL MUNICIPIO. TODA ACCIÓN QUE SE REALICE EN LOS MISMOS SERÁ, ÚNICAMENTE, CON FINES DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN, DEBIENDO SER APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIA LA OPINIÓN DEL I.N.A.H. Y/O DEL I.N.B.A.

**TÍTULO CUARTO  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 181.- SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL LAS SIGUIENTES:**

I.- FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA AMBIENTAL Y LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA REGULACIÓN ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO, EN CONGRUENCIA CON LA FORMULADA POR EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.

II.- PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ADEMÁS DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

III.- CONCERTAR MEDIANTE CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, CON EL ESTADO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

IV.- FORMULAR Y APLICAR LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS QUE TIENDAN A PRESERVAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, CONFORME LO ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS, RESERVAS Y PROVISIONES DEL SUELO;

V.- PREVENIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES AMBIENTALES, ORIGINADOS POR EL RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, VAPORES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, CUANDO ESTAS PROVENGAN DE FUENTES EMISORAS FIJAS DE CONTAMINACIÓN, O COMO RESULTADO DE LA QUEMA A CIELO ABIERTO DE MATERIAL RESIDUAL, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES Y LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES, BASURA DOMÉSTICA, ETC., ASÍ COMO LA HIerva SECA O HOJARasca, CON FINES DE DESHIERVE O LIMPIEZA DE TERRENOS;

VI.- REGULAR Y PARTICIPAR EN LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN Y CONTROLAR LA DEFORESTACIÓN.

VII.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL, QUE AFECTA LA VISIÓN DE LOS CONDUCTORES Y PEATONES Y QUE ALTERAN LA FISONOMÍA NATURAL, HISTÓRICA ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.

VIII.- PARTICIPAR CON EL ESTADO EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA ENTIDAD EN LO QUE SE REFIERE A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON FORMA A LO PREVISTO EN LOS PROGRAMAS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

IX.- PROMOVER ANTE EL EJECUTIVO, LA DECLARACIÓN DE ÁREAS NATURALES, PROTEGIDAS EN RELACIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;

X.- REGULAR EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO -PELIGROSOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES;

XI.- REALIZAR DIRECTAMENTE O GESTIONAR ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE VAYAN A REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, AÚN CUANDO NO SEAN CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS, PERO SUS EFECTOS PUEDAN LLEGAR A MODIFICAR O ALTERAR EL AMBIENTE, ASÍ COMO CONDICIONAR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN, DE ACUERDO AL RESULTADO DE DICHA EVALUACIÓN;

XII.- EXPEDIR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES RELATIVOS AL APROVECHAMIENTO DE LOS MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN; APLICANDO LOS REGLAMENTOS Y CRITERIOS ECOLÓGICOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD;

XIII.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO O EN SU CASO, CREAR Y ADMINISTRAR MUSEOS, ZONAS DE DEMOSTRACIÓN, ZOOLÓGICOS, JARDINES BOTÁNICOS; PARQUES URBANOS Y OTRAS INSTALACIONES O EXHIBICIONES SIMILARES, DESTINADAS A PROMOVER LA EDUCACIÓN, EL CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA;

XIV.- PROMOVER EL APROVECHAMIENTO RACIONAL, AHORRO Y RECICLAJE DE LAS AGUAS QUE TENGAN ASIGNADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES;

XV.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS FEDERALES ASIGNADAS, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA;

XVI.- AUTORIZAR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN LOS SISTEMAS DEL DRENAGE Y ALCANTARILLADO, Y ESTABLECER CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA A DICHOS SISTEMAS; SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE OTROS ORGANISMOS EN LA MATERIA;

XVII.- LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, LIMPIA DE PANTEONES, RASTRO Y TRANSITO;

XVIII.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y EMERGENCIAS ECOLÓGICAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL; EN CASO DE ESTIMAR QUE LA MAGNITUD, GRAVEDAD DE LOS RIESGOS, PUDIERAN REBASAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA O LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE DARÁ AVISO Y SOLICITARÁ EL APOYO DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS DISPUESTOS EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA;

XIX.- ESTABLECER Y APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y PONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES EN LOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS, Y

XX.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN, LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

**CAPÍTULO II  
DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 182.- QUEDA PROHIBIDO, DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO O EN SUS ALEAÑOS INMEDIATOS, LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LADRILLERAS. EN TODO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, FIJARÁ LOS LUGARES Y REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL. LAS LADRILLERAS SIN EXCUSAS, DEBERÁN CONTAR CON EQUIPOS ESPECIALES TALES COMO: LOS QUEMADORES QUE EVITEN LA EXCESIVA CONTAMINACIÓN.**

**ARTÍCULO 183.- LAS AUTORIDADES DE SALUD, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL SON LAS ENCARGADAS DE DICTAR LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, A QUE ESTÁN SUJETAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS QUE INSTALEN, UTILICEN O PONGAN EN MOVIMIENTO FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES.**

**ARTÍCULO 184.- EN EL ÁMBITO MUNICIPAL ESTÁ PROHIBIDO A LA CIUDADANÍA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:**

A).- INCINERAR BASURA, LLANTAS Y OTROS DESECHOS CONTAMINANTES, SALVO EN LOS CASOS DE QUE LOS HABITANTES CAREZCAN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA O QUE NO CUENTEN CON RELLENOS SANITARIOS.

**B).**- UTILIZAR AMPLIFICACIONES DE SONIDO, CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A LOS VECINOS Y HABITANTES. ÉSTAS DEBERÁN AJUSTARSE AL NIVEL DE DECIBELES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD.

**C).**- EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE ATRAIGA INSECTOS O PRODUZCA RUIDOS, SUSTANCIAS O EMANACIONES DAÑINAS PARA LA SALUD.

**D).**- LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN CONTAMINANTES PERJUDICIALES PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE, CONTEMPLADOS EN LAS LEGISLACIONES DE LA MATERIA.

**ARTÍCULO 185.-** EN TODOS AQUELLOS LOCALES EN QUE SE CELEBREN BAILES PÚBLICOS, YA SEA MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA O DE INVITACIÓN, LA GENERACIÓN DE RUIDO SE SUJETARÁ AL HORARIO QUE SE CONSIGNE EN EL PERMISO QUE OTORGUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO. LOS LOCALES RESPECTIVOS DEBERÁN CONTAR CON LOS ADITAMENTOS PARA EL AISLAMIENTO DEL SONIDO, A FIN DE QUE NO TRASIENDA A LAS VÍAS PÚBLICAS NI A LAS FINCAS COLINDANTES, SIENDO LA OMISIÓN DE DICHO REQUISITO CAUSA PARA NEGAR EL PERMISO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 186.-** EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y EN EL EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUEDA PROHIBIDO EL USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE GENEREN RUIDOS EXAGERADOS. LOS CASOS DE PROPAGANDA POLÍTICA QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA LIMITACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL YUNTAMIENTO.

### TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO RURAL Y LA TENENCIA DE LA TIERRA CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y RESERVAS TERRITORIALES.

**ARTÍCULO 187.-** EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ ASU CARGO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y PESQUEROS, DIRIGIDOS A INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD Y EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA CAMPESINO, ASIMISMO, FOMENTAR LA VIVIENDA POPULAR Y REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA.

**ARTÍCULO 188.-** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

**I.**- FOMENTAR LA DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL MEDIO RURAL

**II.**- PROMOVER LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PRODUCCIÓN CON EL FIN DE LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS.

**III.**- APROVECHAR LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOGRAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, FORESTAL Y PESQUERA.

**IV.**- ORIENTAR LA PLANEACIÓN DE LOS CICLOS AGRÍCOLAS CON LOS PRODUCTORES; ASESORÍA EN PROYECTOS PRODUCTIVOS, INFORMACIÓN DE MERCADOS ASISTENCIA TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y FOMENTAR LA ECONOMÍA DE TRASPATIO EN EL MEDIO RURAL.

**V.**- COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA LA CANALIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS HACIA EL SECTOR RURAL.

### SECCIÓN "A" AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ARTÍCULO 189.-** LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTÁN OBLIGADOS A DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO APAREZCAN EN EL MUNICIPIO PLAGAS O EPIZOOTIAS, DEBIENDO PRESTAR SU COOPERACIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEAN REQUERIDOS.

**ARTÍCULO 190.-** LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO COADYUVARÁN CON LAS AUTORIDADES, CUANDO ASÍ SE LO REQUERIRÁN, PARA LA PREVENCIÓN, DENUNCIA, AVERIGUACIONES Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA GANADERÍA Y LOS INTERESES DE LOS PRODUCTORES.

**ARTÍCULO 191.-** LOS DUEÑOS DE FINCAS Y PREDIOS RÚSTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EN BUEN ESTADO SUS CERCAS Y ALAMBRADOS, CON EL FIN DE EVITAR QUE EL GANADO QUE PASTE EN SUS POTREROS INVADA CARRETERAS, CAMINOS VECINALES O PREDIOS AJENOS, PROTEGIÉNDOSE DE ÉSTA MANERA A LAS PERSONAS, LOS ANIMALES Y LOS CULTIVOS.

**ARTÍCULO 192.-** TODA PERSONA QUE ENCUENTRE FUERA DE LA CERCA O ALAMBRADO DE LOS RANCHOS O FINCAS GANADO QUE NO SEA DE SU PROPIEDAD, PROCURARÁ DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE ÉSTA Tome LAS MEDIDAS NECESARIAS DEL CASO.

**ARTÍCULO 193.-** SI ALGUNA PERSONA ENCUENTRA DENTRO DE SUS PROPIEDADES, GANADO AJENO, SIN PODERSE COMUNICAR CON SUS DUEÑOS, DEBE DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y, EN SU CASO, ENTREGAR EL SEMOVIENTE AL PROPIETARIO; LO ANTERIOR NO LO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE SU DESCUIDO.

### SECCIÓN "B" FOMENTO FORESTAL

**ARTÍCULO 194.-** LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE EVENTUAL O PERMANENTEMENTE DEDIQUEN SU ACTIVIDAD AL PASTOREO DE GANADO, ESTARÁN OBLIGADOS A CUIDAR QUE ÉSTE NO CAUSE DESTROZOS A LOS RETOÑOS DE LOS ÁRBOLES.

**ARTÍCULO 195.-** LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEBERÁN AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA EXISTENTE, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL.

### TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 196.-** EL AYUNTAMIENTO CONSIDERA PRIORITARIO EL ESTÍMULO Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y CAPITALES QUE VENGAN A FORTALECER LA PLANTA PRODUCTIVA, CON LA CONSIGUIENTE DERRAMA ECONÓMICA Y LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 197.-** LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR CON LOS GASTOS PÚBLICOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS, Y DEBERÁN PROPORCIONAR

VERAZMENTE LOS DATOS E INFORMES ESTADÍSTICOS Y DE CUALQUIER OTRO GÉNERO QUE LE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTÍCULO 198.-** LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE PREDIOS URBANOS O RÚSTICOS CON COSTRUCCIÓN O SIN ELLA, ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE DE SU IMPUESTO PREDIAL Y MANIFESTAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL CUALQUIER CAMBIO FÍSICO O DE LA PROPIEDAD QUE PRESENTE SU FINCA O PREDIO.

**ARTÍCULO 199.-** SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR A LOS CIUDADANOS, PARA DENUNCIAR CUALQUIER CLASE DE EVASIÓN CONTRIBUTIVA EN PERJUICIO DEL FISCO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS FRAUDES AL FISCO.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL**

# **CAPÍTULO ÚNICO**

## **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).**

**ARTÍCULO 200.-** CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILLO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF, LA PROMOCIÓN INTEGRAL DEL DESARROLLO SOCIAL ENTRE LOS INDIVIDUOS, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD, MEDIANTE EL IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS SOCIALES BÁSICOS DE LA POBLACIÓN, ESPECIALMENTE LOS MÁS NECESITADOS, LOS DE EDAD AVANZADA Y AQUELLOS QUE PADECEN DESVENTAJAS FÍSICAS O MENTALES.

## **TÍTULO NOVENO**

### **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

# CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 201.-** LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR A LA ESCUELA RESPECTIVA, A FIN DE QUE RECIBAN LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA ELEMENTAL O SECUNDARIA , POR SER ESTAS OBLIGATORIAS. POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS MENCIONADOS PADRES O TUTORES SE HARÁN ACREDORES A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTÍCULO 202.-** TODA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A LEVANTAR OPORTUNAMENTE LOS CENSO DE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR, ASÍ COMO DE LOS ADULTOS ANALFABETAS QUE EXISTAN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

**ARTÍCULO 203.-** SE CONSIDERARÁ COMO DEBER DE TODA PERSONA ANALFABETA, ASISTIR CON REGULARIDAD Y PUNTUALMENTE AL CENTRO DE ALFABETIZACIÓN MÁS CERCANO A SU DOMICILIO.

**ARTÍCULO 204.- QUIENES ASISTAN A LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ESTÁN OBLIGADOS A HACER BUEN USO DEL MATERIAL, MOBILIARIO E INSTALACIONES DEL EDIFICIO, QUEDANDO FACULTADOS A DENUNCIAR ANTE LOS ENCARGADOS EL ROBO, MALTRATO, SAQUEO O MUTILACIÓN DEL MATERIAL HEMERO-BIBLIOGRÁFICO, DE VIDEO, DIDÁCTICO, PROPIEDAD DE ESTE RECINTO DE CULTURA.**

## CAPÍTULO II DE LA CULTURA

**ARTÍCULO 205.-** EL AYUNTAMIENTO SE IMPONE COMO OBLIGACIÓN LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES A TRAVÉS DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL Y LA CASA DE LA CULTURA, CUYAS FACULTADES SERÁN ILIMITADAS Y VARIADAS, PARA ABORDAR LOS DIFERENTES ASPECTOS DEL ARTE Y LA CULTURA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, PUDIENDO APOYARSE EN LAS INSTITUCIONES SOCIALES Y ORGANIZACIONES DE CARÁCTER CULTURAL PARA UNA MAYOR COBERTURA DE SERVICIO A LA POBLACIÓN.

## CAPÍTULO III EL DEPORTE

**ARTÍCULO 206.-** EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE TENDRÁ A SU CARGO LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS ENTRE LOS NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS DEL MUNICIPIO, ESTANDO FACULTADA PARA UTILIZAR LA UNIDAD DEPORTIVA, PARA EL LOGRO Y CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

## TÍTULO DÉCIMO DE LA ESTADÍSTICA

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 207.-** CONFORMA A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA INEGI, LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR VERAZ Y OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE LES SOLICITEN Y COOPERAR EN ELLEVANTAMIENTO DE LOS CENSO RESPECTIVOS.

**ARTÍCULO 208.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN Y DE ACUERDO CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CON QUE CUENTEN, PRESTARÁN SU AUXILIO PARA LOS FINES QUE SE INDICAN EN ESTE CAPÍTULO.

**ARTÍCULO 209.-** LAS INFRACCIONES O FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, SERÁN SANCIONADAS CON : AMONESTACIONES, APERCIBIMIENTOS, MULTAS, ARRESTOS, Y , EN SU CASO, CON CANCELACIÓN DE: LICENCIAS, PERMISOS, O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO, SUSPENSIÓN, CLAUSURA, EMBARGO Y REMATE, DECOMISO DE MERCANCÍA Y DEMOLICIÓN O SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN. LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA QUE NO ESTÉ ESPECÍFICAMENTE SEÑALADA EN ESTE BANDO, SE FIJARÁ EN CONSIDERACIÓN AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE LA REGIÓN LAGUNERA, O EN RELACIÓN AL DAÑO QUE CAUSE EL INFRACTORE.

**ARTÍCULO 210.- SE AMONESTARÁ EN FORMA PÚBLICA O PRIVADA, A QUIEN:**

- A).**- HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

**B).**- SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

**C).**- NO MANTEGA ASEADO EL FREnte DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN C PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.

**D).**- SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.

F).- NO TENGA COLOCADO EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO.

A LAS PERSONAS REINCIDENTES DE LOS ACTOS QUE ANTECEDEN, SE LES SANCIONARÁ CON MULTA DE UNO A DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

**ARTÍCULO 211.-** SE IMPONDRÁ MULTA DE UNO A DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL A QUIEN:

A).- FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS, DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

B).- SIENDO PROPIETARIO O CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHÍCULO, LO ESTACIONE EN LAS BANQUETAS, ANDADORES, PLAZAS PÚBLICAS, JARDINERAS O CAMELLONES.

C).- UTILICE LAS BANQUETAS, CALLES O LUGARES PÚBLICOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TRABAJOS PARTICULARES O EXHIBICIÓN DE VENTA DE MERCANCÍA PARA EL COMERCIO, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

D).- NO SE CONDUZCA CON EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

E).- INGIERA, A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO O EN LA VÍA PÚBLICA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS O INHALE SUBSTANCIAS TÓXICAS O ENERVANTES, INCLUSO AQUELLAS CONSIDERADAS DE MODERACIÓN, COMO LA CERVEZA.

F).- SE NIEGUE A DESEMPEÑAR FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES CENSALES Y ELECTORALES, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

G).- SE LE SORPREnda TIRANDO BASURA O CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE, EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PREDIOS BALDÍOS.

H).- SIENDO PROPIETARIO O CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, CONTAMINE EL MEDIO AMBIENTE.

I).- OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE SE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LO TENGА A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLO A LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA.

J).- NO COOPERE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES, O DESTRUYA LOS ÁRBOLES PLANTADOS, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.

K).- INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.

L).- PERMITA QUE SUS ANIMALES ANDEN SUELtos, EN CALLES Y SITIOS PÚBLICOS, O SIN PORTAR LA PLACA SANITARIA RESPECTIVA, EN EL CASO, DE AQUELLOS QUE DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUISITO.

M).- HAGA PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y/ O DE LOS PROPIETARIOS.

**ARTÍCULO 212.-** SE IMPONDRÁ LA MULTA QUE PODRÁ SER DE 1 A 100 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERAL VIGENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A QUIEN:

A).- SE NIEGUE A COOPERAR EN FORMA ORGANIZADA, EN AUXILIO DE LA POBLACIÓN CIVIL, EN CASO DE DESASTRE.

B).- EMITA O DESCARGUE, EFECTOS U OBJETOS CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑOS ECOLÓGICOS.

C).- UTILICE AMPLIFICADOR DE SONIDO, CUYO VOLUMEN CAUSE DAÑOS O MOLESTIAS A LOS VECINOS Y HABITANTES.

D).- ALTERE LA PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS Y NO OBSERVE LA HIGIENE DEBIDA EN SU PREPARACIÓN, EXPENDIO Y SERVICIO.

E).- SE NIEGUE A ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS, EN EDAD ESCOLAR, A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

F).- PERMITA QUE EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN SE ACUMULE BASURA Y PLOLIFERE LA INSALUBRIDAD.

G).- NO MANTENGA PINTADA LA FACHADA DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE BANDO. SALVO EN LOS CASOS DE QUE EL PROPIETARIO O ARRENDATARIO CAREZCA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUMPLIR CON ESA DISPOSICIÓN.

H).- NO BARDEE LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ÁREAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

I).- NO PROPORCIONE LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE SE LE SOLICITEN.

J).- SIENDO PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO URBANO, PRETENDA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE UNA OBRA, SIN LICENCIA RESPECTIVA. EN EL PRESENTE CASO, SE DECRETARA LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, HASTA EN TANTO SE REGULARICE LA SITUACIÓN.

**ARTÍCULO 213.-** SE IMPONDRÁ MULTA QUE PODRÁ SER DE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, HASTA EL MÁXIMO AUTORIZADO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, A QUIEN:

A).- ARROJE AGUA RESIDUALES QUE CONTENGAN SUBSTANCIAS CONTAMINADAS EN LOS COLECTORES, Y DEMÁS DEPOSITOS DE AGUA; ASÍ COMO DESCARGUE O DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS, SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

B).- DESPERDICIE EL AGUA POTABLE USÁNDOLA CON EXCESO EN LAVADO DE VEHÍCULOS, BANQUETAS, JARDINES, ENTRE OTROS, ASÍ COMO A LOS USUARIOS QUE DEJEN ABIERTAS LAS LLAVES DE LAS INSTALACIONES DURANTE EL TIEMPO QUE NO UTILICEN EL SERVICIO, SEAN HABITABLES O DE NEGOCIO.

C).- PERMITA QUE EN LA CERVECERÍA, BAR O CANTINA A SU CARGO, INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS MUJERES, MENORES DE EDAD O AGENTES DE CUALQUIER CORPORACIÓN POLICIACA O TROPA, UNIFORMADOS.

D).- SE DEDIQUE A LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES, CERDOS, BOVINOS, OVINOS O CAPRINOS, PARA EL ABASTO PÚBLICO.

E).- TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD EPIDÉMICA O ENDÉMICA, NO DÉ AVISO OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES DE SALUD.

F).- CAUSE DAÑOS Y NO PROCURE LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA DEL MUNICIPIO.

G).- EJERZA LA PROSTITUCIÓN DE MANERA CLANDESTINA.

H).- CAUSE DAÑO O DETERIORO DE CUALQUIER MANERA, A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, CAMINOS VECINALES, SEÑALAMIENTOS, E INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 214.-** SE TURNARÁ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A QUIENES NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO.

#### TÍTULO DUODÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES.

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 215.-** ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y EMPLEADOS MUNICIPALES, CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO Y, DENTRO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CORRESPONDA, DEBERÁN DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO DICHO CUMPLIMIENTO.

**ARTÍCULO 216.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL Y LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA, ASÍ COMO LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE EXPONER Y CONSERVAR EN UN LUGAR VISIBLE, UN EJEMPLAR DEL PRESENTE BANDO.

**ARTÍCULO 217.-** LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE CONCRETARÁN AL OBJETIVO Y DURACIÓN PARA EL QUE SEAN CONCEDIDAS, CON ESTRICTA SUJECIÓN A LO QUE AL RESPECTO DISPONGAN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

#### TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 218.-** LOS MEDIO DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS FRENTE A LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN, SE REALIZARÁN CON ARREGLO A LAS FORMAS EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

##### 1.- RECURSOS DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 219.-** LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN APLICACIÓN AL PRESENTE BANDO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES, PODRÁN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSO DE INCORFOMIDAD.

EL RECURSO DE INCORFOMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE POR EL INTERESADO ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 15 ( QUINCE ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, O SE EJECUTE AL ACTO O RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 220.-** EL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO, SE SUJETARÁ AL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- EXPRESAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, DEBIENDO ACOMPAÑAR AL ESCRITO, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD E INTERÉS LEGITIMO.

II.- MENCIONAR CON PRECISIÓN LA DIRECCIÓN O DEPARTAMENTO DE LA QUE EMANE LA RESOLUCIÓN O ACTO RECURRIDO, INDICANDO CON CLARIDAD EN QUE CONSISTE, CITANDO LAS FECHAS, NÚMERO DE OFICIO O DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNE.

III.- MANIFESTAR LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN RECURRIDO O SE EJECUTÓ EL ACTO RECLAMADO.

IV.- EXPONER EN FORMA SUSCRITA LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

V.- ANEXAR LAS PRUEBAS, QUE DEBERÁN RELACIONARSE CON CADA UNO DE LOS PUNTOS ADUCIDOS EN LA DEMANDA.

VI.- SEÑALAR LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN CONTRA LA QUE SE INCONFORMA.

VII.- EXPONER LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE BASA SU INCONFORMIDAD.

SI EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO, FUERE OSCURO O LE FALTARE ALGÚN REQUISITO, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, PREVENDRÁ AL RECURRENTE, PARA QUE LO ACLARE, CORRIJA O COMPLEMENTE, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO SUBSANARSE DENTRO DEL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL RECURSO SE DESECHARÁ DE PLANO.

**ARTÍCULO 221.-** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y SU PROCEDIMIENTO SERÁ SUBSTANCIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE REGIDORES QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA MATERIA DEL ACTO RECLAMADO O EN SU CASO, POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CABILDO, ASESORADAS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

UNA VEZ ADMITIDO EL RECURSO, LA COMISIÓN DE REGIDORES, SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. CONCLUIDA ESTA, DISPONDRÁ DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES, PARA RESOLVER.

UNA VEZ PRESENTADO ESTE RECURSO, SE DETERMINARÁ DE OFICIO SI PROcede O NO, LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

**ARTÍCULO 222.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ FACULTAD PARA CONDONAR, REDUCIR O AUMENTAR LA SANCIONES QUE SE HAYAN APLICADO A LOS INFRACTORES DE ESTE BANDO, CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO AMERITEN Y PODRÁ TAMBIÉN CONMUTAR LA PENA PECUNIARIA POR ARRESTO O VICEVERSA.

**ARTÍCULO 223.-** LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SERÁ COMPLEMENTARIA Y SUPLETORIA DEL PRESENTE BANDO, PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE CONTEMPLADO Y REQUIERA DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA PARA SU DEBIDA APLICACIÓN AL CASO CONCRETO.

**ARTÍCULO 224 .-** LOS NO PREVISTOS SERÁN SUJETOS A DECISIÓN DEL H. CABILDO.

##### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** QUEDA ABROGADO EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ANTERIOR Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

DADO POR ACUERDO UNÁMINE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 1999.



C. PROFR. JOSÉ GPE. CORTINA M.  
SRIQ. DEL H. AYUNTAMIENTO.

## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO

Dirección Municipal de Finanzas y Administración

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

En observancia a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, así como el Artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Durango, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de Trabajos de Terracerías y Base Hidráulica para Pavimentación de Calles en una superficie de 50,000 m<sup>2</sup> de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-009-00	\$1,000 en compraNET: \$900	22/02/2000	22/02/2000 12:00 horas	22/02/2000 10:00 horas	03/03/2000 10:00 horas	15/03/2000 10:00 horas

No. de Paquete	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
9 (Nueve)	Trabajos de Terracerías y Base Hidráulica para Pavimentación de Calles	27/03/2000	24/06/2000	\$ 700,000.00

- \* Ubicación de las obras: En diferentes calles dentro de la mancha urbana de la ciudad de Durango.
- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta siete (7) días hábiles previos al acto de presentación y apertura de proposiciones correspondientes en las oficinas de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS ubicadas en: GABINO BARREDA No. 1337 Pte., Segundo Piso, Zona Centro, C. P. 34000, teléfonos: 01-18-11-01-01, 01-18-12-96-00, 01-18-11-08-10 en Durango, Durango; con el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 9:30 a 14:00 hrs., o bien a través de Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>.
- \* La procedencia de los recursos es: Ramo 33 (F.A.I.S.M.).
- \* La forma de pago es: mediante depósito en la cuenta No. 4015782840 en el Banco BITAL a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- \* Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional en la Sala de Juntas de la DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS sita en: GABINO BARREDA No. 1337 Pte., Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Durango.
- \* Se otorgará un anticipo del 30 % del valor total del contrato, distribuido de la siguiente forma: 10% (diez por ciento) para inicio de obra y 20% (veinte por ciento) para la compra y producción de materiales de construcción y demás insumos necesarios.
- \* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
  - 1.- Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, firmada por el apoderado o administrador legal.
  - 2.- Registro Municipal de Contratistas de Obra Pública otorgado por la DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.
  - 3.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango; así como en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: en estricto apego y con base a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, así como en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como a quien presente la proposición solvente y remunerable cuyo precio sea el más bajo.

NOTA: El requisito No. 2 deberá de presentarse en original y copia.

\* Los interesados que adquieran las bases a través del sistema compraNET, no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en la presente convocatoria.

Durango, Durango 17 de febrero del 2000  
**C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO

**PROVEMEX AVICOLA, S.A. de C.V. (SOCIEDAD FUSIONANTE)  
Y COCELA, S.A. DE C.V.  
(SOCIEDAD FUSIONADA),  
AVISO CONJUNTO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (“LGSM”), se publican a continuación los acuerdos relativos a la fusión de Provemex Avícola, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con COCELA, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, aprobados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de dichas sociedades, ambas celebradas el día siete de febrero de 2000.

1. Se aprobó la fusión de Provemex Avícola, S.A. de C.V. con COCELA, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

2. Las cifras que servirán de base para efectuar la fusión, serán las que arrojen los Balances Generales No-Auditados de las partes con cifras al 31 de enero de 2000, debiéndose, por lo tanto, en la fecha que surta efectos la fusión, conjuntar las cuentas de activo, pasivo y capital contable de PROAVSA y de COCELA, en la inteligencia de que las cifras de dichos Balances Generales No-Auditados, deberán ser actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta efectos la fusión, esto debido a que las cifras que se indican son preliminares y están sujetas a cambios y ajustes conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

3. En virtud de que COCELA, S.A. de C.V., tiene como parte de sus activos, participación accionaria en Provemex Avícola, S.A. de C.V., y de que las sociedades anónimas no pueden adquirir sus propias acciones, salvo bajo ciertos casos específicos, como resultado de la fusión y una vez que ésta surta efectos, el capital social de Provemex Avícola, S.A. de C.V. se reducirá en su porción variable en la cantidad de \$27'923,195.00 (Veintisiete Millones Novecientos Veintitrés Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la cancelación por extinción de 27'923,195 (Veintisiete Millones Novecientos Veintitrés Mil Ciento Noventa y Cinco) acciones de la Serie "B", todas estas comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, y se cancelarán los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones que representan dichas acciones propiedad de COCELA, S.A. de C.V. en la Sociedad, una vez que surta efectos la fusión.

4. Así mismo, el patrimonio de Provenex Avícola, S.A. de C.V. se verá incrementado como consecuencia de la consolidación de las cuentas del patrimonio de COCELA, S.A. de C.V. por lo cual el capital social de Provenex Avícola, S.A. de C.V. en su porción variable, será aumentado por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 1'000,000 (Un Millón) de nuevas acciones comunes, nominativas, liberadas y con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, las cuales deberán ser distribuidas a los accionistas actuales de COCELA, S.A. de C.V. con base en un factor de intercambio de una acción común, nominativa, con

valor nominal de \$1.00 (Un Peso 000/100 Moneda Nacional) representativas del capital social de Provemex Avícola, S.A. de C.V. por cada acción común de las cuales son propietarios en COCELA, S.A. de C.V. Los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones representativos de la participación accionaria de los accionistas de COCELA, S.A. de C.V. serán cancelados después de que surta efectos la fusión y quedarán sin valor y efecto legal alguno

5. Se aprobó que una vez que surta efectos la fusión, Provemex Avícola, S.A. de C.V., asuma en bloque y a título universal el patrimonio de COCELA, S.A. de C.V., incluyendo todos sus activos, derechos, pasivos, obligaciones y responsabilidades. En consecuencia, Provemex Avícola, S.A. de C.V. asumirá todos los derechos y obligaciones de COCELA, S.A. de C.V. como causahabiente a título universal. Salvo lo dispuesto en el inciso 6 siguiente, todos los pasivos de COCELA, S.A. de C.V. se extinguirán mediante el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Provemex Avícola, S.A. de C.V., en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley.

6. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en virtud de que consta el consentimiento expreso y por escrito de los principales acreedores de Provemex Avícola, S.A. de C.V. y de la totalidad de acreedores de COCELA, S.A. de C.V., y ya que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Provemex Avícola, S.A. de C.V., pactó el pago anticipado de todas las deudas que tenga a su cargo existentes en favor de sus acreedores que no otorgaron su consentimiento para la fusión señalada, aprobándose además poner a disposición de dichos acreedores en la tesorería de la sociedad fusionante, el monto de dichas deuda, la fusión surtirá efectos en la fecha en la que queden inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de dichas sociedades. Así mismo, se acordó que en el supuesto de que para el día 15 de febrero del año en curso no hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión en los términos señalados, la fusión antes aprobada surtirá efectos entre los accionistas de ambas sociedades y entre éstas, en esa misma fecha y frente a terceros en la fecha de inscripción correspondiente.

7. Se aprobó llevar a cabo la publicación en forma conjunta de estos acuerdos de fusión y de los Balances Generales-No Auditados descritos en numeral 2 anterior, en el Periódico Oficial del Estado Durango, así como la inscripción de los mencionados acuerdos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de las sociedades fusionada y fusionante.

8. Se aprobó que al surtir efectos la fusión, Provemex Avícola, S.A. de C.V., causahabiente universal de COCELA, S.A. de C.V., tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal, de existir alguna, derivadas o que se lleguen a derivar en el futuro a su cargo, así como las demás obligaciones en general de COCELA, S.A. de C.V.

9. Con motivo de la fusión, los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones emitidos por COCELA, S.A. de C.V. que se encuentren actualmente en circulación, quedarán cancelados y sin valor y efecto legal alguno.

10. Se aprobó en todos sus términos el Convenio de Fusión a celebrarse por la sociedad fusionada y la sociedad fusionante, en la fecha de celebración de sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.

Gómez Palacio, Estado de Durango, México, a 7 de febrero de 2000

Provemex Avícola, S.A. de C.V.

COCELA, S.A. de C.V.

Sr. José Antonio Valdés Rodríguez  
Delegado Especial de la Asamblea  
General Extraordinaria de Accionistas

Rúbrica

Sr. Larry J. Mawhinney Wong  
Delegado Especial de la Asamblea  
General Extraordinaria de Accionistas

Rúbrica

=====000=====

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA C. MA. GUADALUPE MOLINA DE R. DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO PERMISO PARA RUTA EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMO.

A C T I V O		P Á S I V O	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Efectivo	26,831,062	Proveedores	79,572,361
Inversiones Realización Inmediata	378,652,381	Acreedores Diversos	721,642
Obligaciones por Cobrar		Impuestos Y Gastos Acumulados	377,430
Obligaciones Diversos	18,550,138	Anticipos de Clientes	886,958
	16,819,620		
	31,978,529	Total Pasivo Circulante	81,558,391
INVENTARIOS.		FLJO	
Almacén de Papelería	367,480	Depositos en Garantia	71,809
Materias Primas	19,552,231		
Mercancías, Medicinas y Suplementos	16,752,600	CONTINGENTE	
Productos En Proceso	11,491,751	SUMA EL PASIVO.	
Productos Terminados	3,054,765	C A P I T A L	
Aves En Engorda	77,576,017	Capital Social	229,336,295
Aves En Proceso	9,334,068	Reserva Legal	27,363,392
Almacén de Subproductos	12,713,073	Resultados de Ejercicios Anteriores	918,761,794
Actualización de Inventarios	9,144,130	Exceso (Insuf.) en la Act. del Capital	473,219,323
Anticipos a Proveedores	173,785,609	Resultado del Ejercicio	34,451,439
Pagos Anticipados			1'683,132,243
Total Activo Circulante	720,693		
INVERSIONES EN ACCIONES Y VALORES			
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	515,966,226		
Menos Depreciación Acumulada	(161,076,333)		
REVALUACIÓN DE INMUEBLES, MAQ.Y EQUIPO	1,284,390,323		
Menos Deprec. Acum. de Revaluación	(535,944,503)		
DIFERIDO	1'103,335,713		
Cargos Diferidos	4,291,417		
Menos Amortización Acumulada	(1,502,214)		
	2,789,203		
SUMA EL ACTIVO . . . . .	\$ 1'764,762,442	SUMA PASIVO Y CAPITAL . . . . .	\$ 1'764,762,442

PROVEMEX AVICOLA, S.A. DE C.V.

LARRY MAHINNEY WONG  
Director de Administración y Finanzas

**COCELA, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A ENERO 31, 2000**

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
PRESTAMOS BANCARIOS		502,765.970	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE			
 INVERSIONES EN ACCIONES Y VALORES	519,748.455	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	502,765.970
		CONTINGENTE	
	\$ 310	SUMA EL PASIVO .....	
C A P I T A L		C O N T A B I L E	
CAPITAL SOCIAL	5,386,647		
EXCESO (INSUF.) EN LA ACT.			
DEL CAPITAL	6,324.033		
RESULTADO DEL EJERCICIO	5,271.805		16,982,485
SUMA EL ACTIVO .....	\$ 519,748,455	SUMA PASIVO Y CAPITAL.....	\$ 519,748,455

COCELA. S.A. DE C.V.

LARRY MAWHINNEY WONG  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS